

CUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Señor Juez:

EDIFICIO NEMQUETIBA PISO 17.

CIUDAD.

REFERENCIA:

EJECUTIVO DE EDIFICIO SOTOMAYOR VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

RADICADO

11001400305219990133300

ASUNTO:

DEMANDA ACUMULADA

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de representante legal de la copropiedad EDIFICIO SOTOMAYOR entidad sin ánimo de lucro, con Nit número 800.182.925-1, debidamente reconocido por la Alcaldía Menor de Santa Fe, por medio del presente escrito procedo a impetrar DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA por una obligación dineraria derivada del no pago de las CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y EXPENSAS COMUNES AL EDIFICIO, fijadas por la Asamblea General de copropietarios, en contra de PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, propietario de la oficina 507 del Edificio Sotomayor, o por quien haga sus veces, persona que adeuda a mi representado una suma líquida de dinero con base en los hechos que formularé en la parte pertinente del presente libelo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, y a favor del demandante EDIFICIO SOTOMAYOR, por las siguientes sumas de dinero a continuaciones relacionadas y debidamente certificadas por la administración del Edificio Sotomayor:

DESPACHO 1
01591 rad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables; art. 1494 y ss. Del C.C., art. 75, 252,488 y 540 del C.P.C., y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez competente, por el lugar del cumplimiento de la obligación, naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y por la cuantía que ha determinarse con base en la pretensión mayor la cual es de **\$452.086.00** Mcte.

PRUEBAS

Documentales:

1.- Las obrantes en la demanda inicial

2.- Certificación de las cuotas de administración causadas y no canceladas por el demandado, expedida por la Administración del EDIFICIO SOTOMAYOR.

ANEXOS

- Los documentos enuncados en el acápite de las pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- Copia de la misma para el traslado
- Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES

- El señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO**, podrá ser notificado en la Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 507, de esta ciudad o en la dirección registrada en la demanda principal.
- Al demandante en la Avenida Jiménez No. 5-30 oficina 601, en la administración del EDIFICIO SOTOMAYOR, de esta ciudad.

Del señor Juez, cordialmente,

WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ

C.C. No. 19.262.020 de Bogotá
T.P. 70.622 del C.S.J.

9

325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342

Jun-12	\$425,902	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Jul-12	\$428,668	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Jul-12	\$431,434	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Ago-12	\$434,199	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Sep-12	\$436,965	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Oct-12	\$439,730	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Nov-12	\$442,496	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Dic-12	\$425,649	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Ene-13	\$428,292	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Feb-13	\$430,936	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Mar-13	\$433,580	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Abr-13	\$436,224	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
May-13	\$438,867	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Jun-13	\$441,511	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Jul-13	\$444,155	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Ago-13	\$446,799	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Sep-13	\$449,443	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Oct-13	\$452,086	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	Por la suma de
Nov-13			

Resumen:

Por el valor del capital a noviembre de 2013 \$ \$16, 176,519
 Por el valor de los intereses morosos a noviembre de 2013 \$ \$29, 843,281
 Total Prestaciones \$ \$46, 019,800

343 Por las cuotas que se lleguen a causar hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
 344 Por las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1.- EL Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, o quien haga sus veces, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, es propietario del bien inmueble Oficina 507 ubicada en la Avenida Jiménez No. 5-30, que hace parte de EDIFICIO SOTOMAYOR como aparece en folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-987090, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona centro.

2.- La Demandada adeuda a la copropiedad (EDIFICIO SOTOMAYOR) las cuotas de administración junto con los intereses moratorios de la Oficina 507 desde el mes de septiembre de 1999, hasta la fecha, según estado de cuenta expedida por el administrador de la copropiedad y que se allega junto con este escrito.

4.- La demandada adeuda a la copropiedad (EDIFICIO SOTOMAYOR) el valor correspondiente a los intereses por concepto de mora sobre las cuotas de administración de la Oficina 507 desde el mes de Septiembre 1999 hasta la fecha, según estado de cuenta expedida por el administrador de la copropiedad y que se allega junto con este escrito.

6.- A pesar de los múltiples procedimientos administrativos y legales, desarrollados para obtener el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por el moroso en mención.

4.- Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles.

Hasta acá las preensiones por concepto de cuotas de administración

Mar-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	163	Por la suma de
Abr-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	164	Por la suma de
May-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	165	Por la suma de
Jun-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	166	Por la suma de
Jul-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	167	Por la suma de
Ago-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	168	Por la suma de
Sep-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	169	Por la suma de
Oct-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	170	Por la suma de
Nov-13	\$132,189	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	171	Por la suma de

Sep-99	\$1,476	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	172	Por la suma de
Oct-99	\$2,952	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	173	Por la suma de
Nov-99	\$4,428	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	174	Por la suma de
Dic-99	\$5,904	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	175	Por la suma de
Ene-00	\$8,025	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	176	Por la suma de
Feb-00	\$9,630	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	177	Por la suma de
Mar-00	\$11,235	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	178	Por la suma de
Apr-00	\$12,840	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	179	Por la suma de
May-00	\$14,445	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	180	Por la suma de
Jun-00	\$16,050	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	181	Por la suma de
Jul-00	\$17,655	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	182	Por la suma de
Ago-00	\$19,260	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	183	Por la suma de
Sep-00	\$20,865	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	184	Por la suma de
Oct-00	\$22,470	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	185	Por la suma de
Nov-00	\$24,075	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	186	Por la suma de
Dic-00	\$25,680	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	187	Por la suma de
Ene-01	\$29,373	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	188	Por la suma de
Feb-01	\$31,100	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	189	Por la suma de
Mar-01	\$32,828	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	190	Por la suma de
Apr-01	\$34,556	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	191	Por la suma de
May-01	\$36,284	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	192	Por la suma de
Jun-01	\$38,012	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	193	Por la suma de
Jul-01	\$39,739	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	194	Por la suma de
Ago-01	\$41,467	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	195	Por la suma de
Sep-01	\$43,195	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	196	Por la suma de
Oct-01	\$44,923	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	197	Por la suma de
Nov-01	\$46,651	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	198	Por la suma de
Dic-01	\$48,378	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	199	Por la suma de
Ene-02	\$51,351	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	200	Por la suma de
Feb-02	\$53,122	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	201	Por la suma de
Mar-02	\$54,892	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	202	Por la suma de
Apr-02	\$56,663	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	203	Por la suma de
May-02	\$58,434	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	204	Por la suma de
Jun-02	\$60,204	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	205	Por la suma de
Jul-02	\$61,975	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	206	Por la suma de
Ago-02	\$63,746	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	207	Por la suma de
Sep-02	\$65,517	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	208	Por la suma de
Oct-02	\$67,287	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	209	Por la suma de
Nov-02	\$69,058	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	210	Por la suma de
Dic-02	\$70,829	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	211	Por la suma de
Ene-03	\$72,600	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	212	Por la suma de
Feb-03	\$74,370	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	213	Por la suma de
Mar-03	\$76,141	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	214	Por la suma de

14

10/3



EDIFICIO SOTOMAYOR

Personería Jurídica 0025

Resolución 173 del 27-05-04 Alcaldía Mayor de Bogotá.

AV. JIMÉNEZ No. 5-30 BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

TELÉFONO 3367882 E: MAIL edificio Sotomayor@yahoo.com

Bogotá 27 de Noviembre de 2013.

ESOMAY 13-047

CERTIFICACIÓN

El suscrito administrador y representante legal del Edificio Sotomayor, con base en lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, certifica que la obligación dineraria por concepto de cuotas de administración y expensas comunes y demás emolumentos a cargo de la oficina 507 de propiedad del Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, con corte al 30 de Noviembre de 2013 asciende al valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte, con base en la información a continuación detallada, la cual se complementa con cuatro anexos:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Cuotas de Admón. Sep. 99 a Nov. 13	\$16.176.519		\$16.176.519
Int, por mora de Sep. 99 a Nov. 13.		\$ 29.843.281	\$ 29.843.281
Total			\$46.019.800

Son: CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.


 EDIFICIO SOTOMAYOR
EDIFICIO SOTOMAYOR
 ADMINISTRACION

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

08/09/1999 Mandamiento de pago

Del 08-95 al 08-99 \$ 2,516,140

Reajuste cuotas (03-96)(03-99) \$ 98,200

Cuota Extraordinaria Oct/97 \$ 60,000

Area Privada	40.39%	Const.Catastro	40.40
Coefficiente	1.90%	PROCESO JURIDICO	
Saldo a Mayo-1999			

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES	
Sep-99	1	\$73,800	\$1,476	\$75,276	CORTE	\$ 46,019,800	
Oct-99	2	\$73,800	\$2,952	\$76,752	Honorarios	\$0	
Nov-99	3	\$73,800	\$4,428	\$78,228	Condonación		
Dic-99	4	\$73,800	\$5,904	\$79,704			
Ene-00	5	\$80,250	\$8,025	\$88,275	Total	\$46,019,800	
Feb-00	6	\$80,250	\$9,630	\$89,880	Condonacion	0.00%	
Mar-00	7	\$80,250	\$11,235	\$91,485			
Abr-00	8	\$80,250	\$12,840	\$93,090	PAGOS:	RECIBO	VALOR
May-00	9	\$80,250	\$14,445	\$94,695		\$0	
Jun-00	10	\$80,250	\$16,050	\$96,300		\$0	
Jul-00	11	\$80,250	\$17,655	\$97,905		\$0	
Ago-00	12	\$80,250	\$19,260	\$99,510		\$0	
Sep-00	13	\$80,250	\$20,865	\$101,115		\$0	
Oct-00	14	\$80,250	\$22,470	\$102,720		\$0	
Nov-00	15	\$80,250	\$24,075	\$104,325		\$0	
Dic-00	16	\$80,250	\$25,680	\$105,930		\$0	
Ene-01	17	\$86,390	\$29,373	\$115,763		\$0	
Feb-01	18	\$86,390	\$31,100	\$117,490		\$0	
Mar-01	19	\$86,390	\$32,828	\$119,218		\$0	
Abr-01	20	\$86,390	\$34,556	\$120,946		\$0	
May-01	21	\$86,390	\$36,284	\$122,674		\$0	
Jun-01	22	\$86,390	\$38,012	\$124,402		\$0	
Jul-01	23	\$86,390	\$39,739	\$126,129		\$0	
Ago-01	24	\$86,390	\$41,467	\$127,857		\$0	
Sep-01	25	\$86,390	\$43,195	\$129,585		\$0	
Oct-01	26	\$86,390	\$44,923	\$131,313		\$0	
Nov-01	27	\$86,390	\$46,651	\$133,041		\$0	
Dic-01	28	\$86,390	\$48,378	\$134,768		\$0	
Ene-02	29	\$88,536	\$51,351	\$139,887		\$0	
Feb-02	30	\$88,536	\$53,122	\$141,658		\$0	
Mar-02	31	\$88,536	\$54,892	\$143,428		\$0	
Abr-02	32	\$88,536	\$56,663	\$145,199		\$0	
May-02	33	\$88,536	\$58,434	\$146,970		\$0	
Jun-02	34	\$88,536	\$60,204	\$148,740		\$0	
Jul-02	35	\$88,536	\$61,975	\$150,511		\$0	
Ago-02	36	\$88,536	\$63,746	\$152,282		\$0	
Sep-02	37	\$88,536	\$65,517	\$154,053		\$0	
Oct-02	38	\$88,536	\$67,287	\$155,823		\$0	
Nov-02	39	\$88,536	\$69,058	\$157,594		\$0	
Dic-02	40	\$88,536	\$70,829	\$159,365		\$0	
Ene-03	41	\$88,536	\$72,600	\$161,136		\$0	
Feb-03	42	\$88,536	\$74,370	\$162,906		\$0	
Mar-03	43	\$88,536	\$76,141	\$164,677		\$0	
Abr-03	44	\$88,536	\$77,912	\$166,448		\$0	
May-03	45	\$88,536	\$79,682	\$168,218		\$0	
Jun-03	46	\$88,536	\$81,453	\$169,989		\$0	

EDIFICIO SOTOMAYOR
 NIT: 800.182.925-1
 ADMINISTRACION

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

08/09/1999

Mandamiento de pago

Area Privada	40.39%	Const. Catastro	40.40
--------------	--------	-----------------	-------

Del 08-95 al 08-99 \$ 2,516,140

Coeficiente	1.90%
-------------	-------

Reajuste cuotas (03-96)(03-99) \$ 98,200

Saldo a Mayo-1999

PROCESO JURIDICO

Cuota Extraordinaria Oct/97 \$ 60,000

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES
Jul-03	47	\$88,536	\$83,224	\$171,760		\$0
Ago-03	48	\$88,536	\$84,995	\$173,531		\$0
Sep-03	49	\$88,536	\$86,765	\$175,301		\$0
Oct-03	50	\$88,536	\$88,536	\$177,072		\$0
Nov-03	51	\$88,536	\$90,307	\$178,843		\$0
Dic-03	52	\$88,536	\$92,077	\$180,613		\$0
Ene-04	53	\$88,536	\$93,848	\$182,384		\$0
Feb-04	54	\$88,536	\$95,619	\$184,155		\$0
Mar-04	55	\$88,536	\$97,390	\$185,926		\$0
Abr-04	56	\$88,536	\$99,160	\$187,696		\$0
May-04	57	\$88,536	\$100,931	\$189,467		\$0
Jun-04	58	\$88,536	\$102,702	\$191,238		\$0
Jul-04	59	\$88,536	\$104,472	\$193,008		\$0
Ago-04	60	\$88,536	\$106,243	\$194,779		\$0
Sep-04	61	\$88,536	\$108,014	\$196,550		\$0
Oct-04	62	\$88,536	\$109,785	\$198,321		\$0
Nov-04	63	\$88,536	\$111,555	\$200,091		\$0
Dic-04	64	\$88,536	\$113,326	\$201,862		\$0
Ene-05	65	\$88,536	\$115,097	\$203,633		\$0
Feb-05	66	\$88,536	\$116,868	\$205,404		\$0
Mar-05	67	\$88,536	\$118,638	\$207,174		\$0
Abr-05	68	\$88,536	\$120,409	\$208,945		\$0
May-05	69	\$88,536	\$122,180	\$210,716		\$0
Jun-05	70	\$88,536	\$123,950	\$212,486		\$0
Jul-05	71	\$88,536	\$125,721	\$214,257		\$0
Ago-05	72	\$88,536	\$127,492	\$216,028		\$0
Sep-05	73	\$88,536	\$129,263	\$217,799		\$0
Oct-05	74	\$88,536	\$131,033	\$219,569		\$0
Nov-05	75	\$88,536	\$132,804	\$221,340		\$0
Dic-05	76	\$88,536	\$134,575	\$223,111		\$0
Ene-06	77	\$88,536	\$136,345	\$224,881		\$0
Feb-06	78	\$88,536	\$138,116	\$226,652		\$0
Mar-06	79	\$88,536	\$139,887	\$228,423		\$0
Abr-06	80	\$88,536	\$141,658	\$230,194		\$0
May-06	81	\$88,536	\$143,428	\$231,964		\$0
Jun-06	82	\$88,536	\$145,199	\$233,735		\$0
Jul-06	83	\$88,536	\$146,970	\$235,506		\$0
Ago-06	84	\$88,536	\$148,740	\$237,276		\$0
Sep-06	85	\$88,536	\$150,511	\$239,047		\$0
Oct-06	86	\$88,536	\$152,282	\$240,818		\$0
Nov-06	87	\$88,536	\$154,053	\$242,589		\$0
Dic-06	88	\$88,536	\$155,823	\$244,359		\$0
Ene-07	89	\$88,536	\$157,594	\$246,130		\$0
Feb-07	90	\$88,536	\$159,365	\$247,901		\$0
Mar-07	91	\$88,536	\$161,136	\$249,672		\$0
Abr-07	92	\$88,536	\$162,906	\$251,442		\$0

\$ 12

EDIFICIO SOTOMAYOR
TEL: 800-182-925-1
ADMINISTRACION

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

08/09/1999

Mandamiento de pago

Area Privada	40.39%	Const.Catastro	40.40
--------------	--------	----------------	-------

Del 08-95 al 08-99 \$ 2,516,140

Coefficiente	1.90%
--------------	-------

Reajuste cuotas (03-96)(03-99) \$ 98,200

Saldo a Mayo-1999

PROCESO JURIDICO

Cuota Extraordinaria Oct/97 \$ 60,000

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES
May-07	93	\$88,536	\$164,677	\$253,213		\$0
Jun-07	94	\$88,536	\$166,448	\$254,984		\$0
Jul-07	95	\$88,536	\$168,218	\$256,754		\$0
Ago-07	96	\$88,536	\$169,989	\$258,525		\$0
Sep-07	97	\$88,536	\$171,760	\$260,296		\$0
Oct-07	98	\$88,536	\$173,531	\$262,067		\$0
Nov-07	99	\$88,536	\$175,301	\$263,837		\$0
Dic-07	100	\$88,536	\$177,072	\$265,608		\$0
Ene-08	101	\$88,536	\$178,843	\$267,379		\$0
Feb-08	102	\$88,536	\$180,613	\$269,149		\$0
Mar-08	103	\$88,536	\$182,384	\$270,920		\$0
Abr-08	104	\$88,536	\$184,155	\$272,691		\$0
May-08	105	\$88,536	\$185,926	\$274,462		\$0
Jun-08	106	\$88,536	\$187,696	\$276,232		\$0
Jul-08	107	\$88,536	\$189,467	\$278,003		\$0
Ago-08	108	\$88,536	\$191,238	\$279,774		\$0
Sep-08	109	\$88,536	\$193,008	\$281,544		\$0
Oct-08	110	\$88,536	\$194,779	\$283,315		\$0
Nov-08	111	\$88,536	\$196,550	\$285,086		\$0
Dic-08	112	\$88,536	\$198,321	\$286,857		\$0
Ene-09	113	\$88,536	\$200,091	\$288,627		\$0
Feb-09	114	\$88,536	\$201,862	\$290,398		\$0
Mar-09	115	\$88,536	\$203,633	\$292,169		\$0
Abr-09	116	\$88,536	\$205,404	\$293,940		\$0
May-09	117	\$88,536	\$207,174	\$295,710		\$0
Jun-09	118	\$88,536	\$208,945	\$297,481		\$0
Jul-09	119	\$88,536	\$210,716	\$299,252		\$0
Ago-09	120	\$88,536	\$212,486	\$301,022		\$0
Sep-09	121	\$88,536	\$214,257	\$302,793		\$0
Oct-09	122	\$88,536	\$216,028	\$304,564		\$0
Nov-09	123	\$88,536	\$217,799	\$306,335		\$0
Dic-09	124	\$88,536	\$219,569	\$308,105		\$0
Ene-10	125	\$92,107	\$230,268	\$322,375		\$0
Feb-10	126	\$92,107	\$232,110	\$324,217		\$0
Mar-10	127	\$92,107	\$233,952	\$326,059		\$0
Abr-10	128	\$92,107	\$235,794	\$327,901		\$0
May-10	129	\$92,107	\$237,636	\$329,743		\$0
Jun-10	130	\$92,107	\$239,478	\$331,585		\$0
Jul-10	131	\$92,107	\$241,320	\$333,427		\$0
Ago-10	132	\$92,107	\$243,162	\$335,269		\$0
Sep-10	133	\$92,107	\$245,005	\$337,112		\$0
Oct-10	134	\$92,107	\$246,847	\$338,954		\$0
Nov-10	135	\$92,107	\$248,689	\$340,796		\$0
Dic-10	136	\$92,107	\$250,531	\$342,638		\$0
Ene-11	137	\$96,955	\$265,657	\$362,612		\$0
Feb-11	138	\$96,955	\$267,596	\$364,551		\$0

EDIFICIO SOTOMAYOR
NIT: 8000182925-1
ADMINISTRACION

6/13

ESTADO DE CUENTA

EDIFICIO SOTOMAYOR

Avenida Jimenez No. 5-30

OFICINA 507

Propietario(a) PEDRO A GUERRERO PULIDO

08/09/1999

Mandamiento de pago

Area Privada	40.39%	Const.Catastro	40.40
--------------	--------	----------------	-------

Del 08-95 al 08-99 \$ 2,516,140

Coefficiente	1.90%
--------------	-------

Reajuste cuotas (03-96)(03-99) \$ 98,200

Saldo a Mayo-1999

PROCESO JURIDICO

Cuota Extraordinaria Oct/97 \$ 60,000

MES	Nº MESES	CUOTA	INT.X CUOTA	TOTAL	SALDO AL	OBSERVACIONES
Mar-11	139	\$96,955	\$269,535	\$366,490		\$0
Abr-11	140	\$96,955	\$271,474	\$368,429		\$0
May-11	141	\$96,955	\$273,413	\$370,368		\$0
Jun-11	142	\$96,955	\$275,352	\$372,307		\$0
Jul-11	143	\$96,955	\$277,291	\$374,246		\$0
Ago-11	144	\$96,955	\$279,230	\$376,185		\$0
Sep-11	145	\$96,955	\$281,170	\$378,125		\$0
Oct-11	146	\$96,955	\$283,109	\$380,064		\$0
Nov-11	147	\$96,955	\$285,048	\$382,003		\$0
Dic-11	148	\$96,955	\$286,987	\$383,942		\$0
Ene-12	149	\$138,280	\$412,074	\$550,354		\$0
Feb-12	150	\$138,280	\$414,840	\$553,120		\$0
Mar-12	151	\$138,280	\$417,606	\$555,886		\$0
Abr-12	152	\$138,280	\$420,371	\$558,651		\$0
May-12	153	\$138,280	\$423,137	\$561,417		\$0
Jun-12	154	\$138,280	\$425,902	\$564,182		\$0
Jul-12	155	\$138,280	\$428,668	\$566,948		\$0
Ago-12	156	\$138,280	\$431,434	\$569,714		\$0
Sep-12	157	\$138,280	\$434,199	\$572,479		\$0
Oct-12	158	\$138,280	\$436,965	\$575,245		\$0
Nov-12	159	\$138,280	\$439,730	\$578,010		\$0
Dic-12	160	\$138,280	\$442,496	\$580,776		\$0
Ene-13	161	\$132,189	\$425,649	\$557,838		\$0
Feb-13	162	\$132,189	\$428,292	\$560,481		\$0
Mar-13	163	\$132,189	\$430,936	\$563,125		\$0
Abr-13	164	\$132,189	\$433,580	\$565,769		\$0
May-13	165	\$132,189	\$436,224	\$568,413		\$0
Jun-13	166	\$132,189	\$438,867	\$571,056		\$0
Jul-13	167	\$132,189	\$441,511	\$573,700		\$0
Ago-13	168	\$132,189	\$444,155	\$576,344		\$0
Sep-13	169	\$132,189	\$446,799	\$578,988		\$0
Oct-13	170	\$132,189	\$449,443	\$581,632		\$0
Nov-13	171	\$132,189	\$452,086	\$584,275		\$0
Subtotales		\$16,176,519	\$29,843,281	\$46,019,800		

EDIFICIO SOTOMAYOR
 NIT: 800.182.925-1
 ADMINISTRACION

724



Radicado No. 20140330060721

Fecha: 19/05/2014



MS

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 173 del 27 de Mayo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SOTOMAYOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 5 - 30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2674 del 09 de Diciembre de 2003, corrida ante la Notaría 7 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-0392322.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 10 de Abril de 2014 se eligió a:
WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 19262020, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Mayo de 2014 al 07 de Mayo de 2015. Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20140330060721

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/05/2014 09:29 AM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

19/05/2014 09:29 AM

Nº CO234391 / Nº GP0201

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

21 - Enero

16

Señor
CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.
Edificio Nemqueteba Piso 17.

PROCESO: EJECUTIVO
DE: EDIFICIO SOTOMAYOR
VS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO: 1100140035219990133300
ASUNTO: CERTIFICACIÓN ESTADO DEL PROCESO.

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, apoderado de la demandante en proceso acumulado, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito incoar ante el Despacho las Siguietes solicitudes:

1. Certificarme estado del proceso a la fecha, toda vez que dentro de las diligencias se encuentra radicada solicitud de acumulación de demanda en 43 folios, desde el 03 de Julio del Año 2014.

Lo anterior en consideración a que se va a desarrollar la Asamblea General de Propietarios, y debo presentar un informe detallado de carácter jurídico.

ANEXOS

República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Circuito Civil
Bogotá D.C.

Copia del radicado de la demanda acumulada.

13 FEB 2015

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.

2

Dora

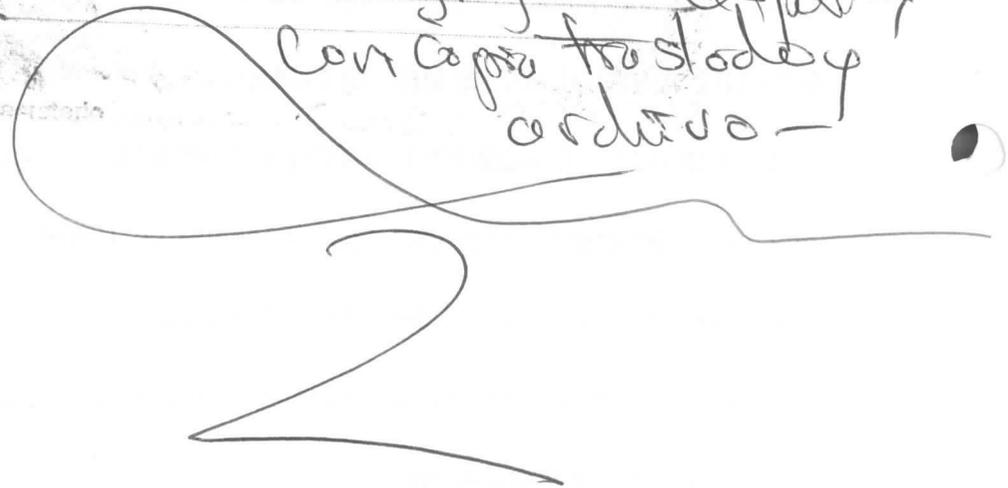
WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
T.P. 70.622 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUEGO DE CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Expediente

Declarando que

pasa el día

Se agrega al expediente,
con copia de los
ordenes -



28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)**

Ref. Proceso No. 1999-1333

NIEGASE el mandamiento de pago aquí impetrado toda vez que el documento arrimado como base de la acción no reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C., en forma más concreta el de claridad. Obsérvese que en la certificación allegada y visible a folio 3 de la demanda no se precisa el valor de cada uno de los conceptos que en este ejecutivo se ejecutan, adicional a lo anterior si bien es cierto adjuntó con los anexos un estado de cuenta, este no ostenta los presupuesto descritas en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En suma a lo anterior, la certificación de deuda debe como unidad ejecutiva contener todos los valores pendientes de pago impidiendo librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia por la secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos, previa desanotación del libro radicador y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

José Darío Hernández Robayo
JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 030
Fijado hoy 26 de febrero de 2015
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Reposición

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., a los 26 FEB 2015
En el despacho de la Secretaría, se notificó a los señores
William Roberto
Ramírez y Martínez
y más el Jefe de Ejecutoria y secretario, para que se libere la ejecución
El Secretario,

Señor

CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

Edificio Nemqueteba Piso 17.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

VS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

RADICADO: 1100140035219990133300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – APELACIÓN.

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, apoderado de la demandante en proceso acumulado, dentro del proceso de la referencia, al Despacho con la mayor consideración y respeto, visto el pronunciamiento del 24 de Febrero y notificado por estado 030 del 26 de Febrero ogaño, con el cual se niega el mandamiento de pago; interpongo el recurso de **reposición** habiéndose acatado y corregido en su totalidad los aspectos que motivaron la negativa del mandamiento de pago sustentado con el siguiente:

ARGUMENTO

Establece el artículo 48 de la ley 675 de 2001: "**ARTÍCULO 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (Las negrillas y subrayado son míos)"

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento del principio de celeridad, de economía procesal, y demás, a efectos de que las pretensiones incoadas por la demandante, no sean nugatorias en sus efectos, se ha procedido a ajustar la certificación al decir y sentir del operador judicial,

20

observándose lo de ley y lo motivado por el despacho en el sentido de que la certificación debería contener taxativamente lo establecido en la ley 675 de 2001 y artículo 488 del C. de P.C., precisando el valor de cada uno de los conceptos que se peticionan en el ejecutivo.

PETICIÓN

Por lo anterior y brevemente expuesto, solicito respetuosamente se sirva reponer el auto del 24 de Febrero de 2015, mediante el cual se negó el mandamiento de pago y en su defecto se profiera MANDAMIENTO DE PAGO, por todas y cada una de las pretensiones plasmadas en la demanda ejecutiva.

En el evento que no prospere el recurso de reposición, solicito se me otorgue el recurso de alzada o apelación, el cual desde ya sustento en los mismos términos.

ANEXOS

1. Certificación expedida por el Administrador del Edificio Sotomayor en 4 folios.
2. Representación legal vigente y actualizada.
3. CD, en el que se relacionan todas y cada una de las pretensiones, a efectos facilitarle al Despacho la transcripción de las cuotas pretendidas; lo anterior por tratarse de 342 ítems.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
T.P. 70.622 del Consejo Superior de la Judicatura.

Presentación Fortoral

El anterior memorial dirige a Juzgado 52
Civil Municipal

— William Roberto Ramirez Martinez
C. C. No. 19.262.020 No. Bogotá
T.P. No. 70622 a. 26 FEB 2015
ante los señores Jueces

El Secretario



EDIFICIO SOTOMAYOR

Personería Jurídica 0025

Resolución 173 del 27-05-04 Alcaldía Mayor de Bogotá.

AV. JIMÉNEZ No. 5-30 BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

TELÉFONO 3367882 E: MAIL edificio Sotomayor@yahoo.com

21

Bogotá 27 de Febrero de 2015.

ESOMAY 15-004

CERTIFICACIÓN

El suscrito administrador y representante legal del Edificio Sotomayor, con base en lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, certifica que la obligación dineraria por concepto de cuotas de administración, e intereses de mora a cargo de la oficina 507 de propiedad del Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, con corte al 30 de Noviembre de 2013 asciende al valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte, con base en las cuotas a continuación detalladas:

1	\$73.800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	sep.-99
2	\$73.800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	oct-99
3	\$73.800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	nov-99
4	295.300 \$73.800	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	dic-99
5	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	ene-00
6	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	feb-00
7	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	mar-00
8	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	abr-00
9	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	may-00
10	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	jun-00
11	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	jul-00
12	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	ago-00
13	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	sep-00
14	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	oct-00
15	\$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	nov-00
16	963.000 \$80.250	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	dic-00
17	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	ene-01
18	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	feb-01
19	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	mar-01
20	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	abr-01
21	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	may-01
22	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	jun-01
23	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	jul-01
24	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	ago-01
25	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	sep-01
26	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	oct-01
27	\$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	nov-01
28	1086.680 \$86.390	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	dic-01
29	\$88.536	dineros adeudados por concepto de cuota de administración del mes de	ene-02

EDIFICIO SOTOMAYOR
 No. 5-30 JIMÉNEZ 82-925-1
 ADMINISTRACIÓN



EDIFICIO SOTOMAYOR

Personería Jurídica 0025

Resolución 173 del 27-05-04 Alcaldía Mayor de Bogotá.

AV. JIMÉNEZ No. 5-30 BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

TELÉFONO 3367882 E: MAIL edificio Sotomayor@yahoo.com

315	\$279.230	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	ago-11
316	\$281.170	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	sep-11
317	\$283.109	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	oct-11
318	\$285.048	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	nov-11
319	\$286.987	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	dic-11
320	\$412.074	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	ene-12
321	\$414.840	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	feb-12
322	\$417.606	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	mar-12
323	\$420.371	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	abr-12
324	\$423.137	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	may-12
325	\$425.902	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	jun-12
326	\$428.668	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	jul-12
327	\$431.434	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	ago-12
328	\$434.199	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	sep-12
329	\$436.965	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	oct-12
330	\$439.730	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	nov-12
331	\$442.496	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	dic-12
332	\$425.649	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	ene-13
333	\$428.292	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	feb-13
334	\$430.936	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	mar-13
335	\$433.580	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	abr-13
336	\$436.224	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	may-13
337	\$438.867	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	jun-13
338	\$441.511	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	jul-13
339	\$444.155	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	ago-13
340	\$446.799	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	sep-13
341	\$449.443	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	oct-13
342	\$452.086	dineros adeudados por intereses morosos al saldo acumulado al mes de	nov-13

RESUMEN

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
171 cuotas de Admón., de Sep. 99 a Nov. 13	\$16.176.519		\$16.176.519
171 cuotas por Int, por mora de Sep. 99 a Nov. 13.		\$ 29.843.281	\$ 29.843.281
Total			\$46.019.800

Son: **CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.**

EDIFICIO SOTOMAYOR
NIT:800.182.925-1

ADMINISTRACIÓN EDIFICIO SOTOMAYOR

27

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7 – 36 PISO 17 EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL .

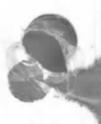
Hoy Marzo 4 MS a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de Reposición por el término de un día y empieza a correr los Dos (2) días , el día Marzo 5 MS a las 8 A.M., y venciendo el día Marzo 07 MS a las 5 P.M. ; En cumplimiento de los Arts. 108 y 349 del Procedimiento Civil que nos rige , como consta en la respectiva cartelera visible al público .

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

Handwritten mark or signature at the top right corner.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho
13 MAR. 2015
Se posesión -
Secretaría



20
139

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de 2016**

Ref. No 1999-1333

Encontrándose al Despacho, para resolver recurso de reposición se observa que este Juzgado perdió competencia para conocer el presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 1395 de 2010 que adiciono el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., según el cual "(...) no podrá trascurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutiva".

Lo anterior teniendo en cuenta que al momento en que la suscrita tomo posesión como titular del Juzgado 52 Civil Municipal el 11 de marzo de 2016, según acta No 52 proferida por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor D.C., ya había transcurrido un (1) año desde el momento en que el Mandamiento de Pago le fue notificado al demandado por Curador-Ad-litem, el 23 de noviembre de 2005 (folio 111, cdno.1.)

Por consiguiente se ordena la remisión del expediente al Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad -que sigue en turno-, para que asuma el conocimiento del mismo.

Póngase a disposición del Juzgado 53 Civil Municipal las medidas cautelares, las cuales hacen parte integral del presente proceso.

Ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
**DIANA MANCERA MESA
JUEZ**

SMVC

**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 12

Fijado hoy _____ de abril de 2016 **14 ABR. 2016**

**RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO N° 016-0334

Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1999-1333 de EDIFICIO SOTOMAYOR NIT 900182925-1, contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO C.C.19.403.525. DEMANDA ACUMULADA de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. EJECUTIVO POR HONORARIOS de ALEXANDER RICARDO IBARRA contra EDIFIO SOTOMAYOR. (Al contestar favor citar la referencia completa).

Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-987090, denunciado como de propiedad del demandado PEDRO A. GUERRERO PULIDO identificado con C.C. N° 19.403.525. Medida que fue comunicada mediante nuestro oficio N° 2286 del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO N° 016-0334

Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1999-1333 de EDIFICIO SOTOMAYOR NIT 900182925-1, contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO C.C.19.403.525. DEMANDA ACUMULADA de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. EJECUTIVO POR HONORARIOS de ALEXANDER RICARDO IBARRA contra EDIFICIO SOTOMAYOR. (Al contestar favor citar la referencia completa).

Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-987090, denunciado como de propiedad del demandado PEDRO A. GUERRERO PULIDO identificado con C.C. N° 19.403.525. Medida que fue comunicada mediante nuestro oficio N° 2286 del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO N° 016-0335

Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1999-1333 de EDIFICIO SOTOMAYOR NIT 900182925-1, contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO C.C.19.403.525. DEMANDA ACUMULADA de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. EJECUTIVO POR HONORARIOS de ALEXANDER RICARDO IBARRA contra EDIFIO SOTOMAYOR. *(Al contestar favor citar la referencia completa).*

Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar o que pudieren quedar dentro del proceso EJECUTIVO N° 99-2261, que adelanta MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO identificado con C.C. N° 19.403.525, que cursa en ese Despacho. Medida que fué comunicada mediante nuestro oficio N° 2180 del catorce (14) de septiembre de dos mil (2000).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO N° 016-0334

Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1999-1333 de EDIFICIO SOTOMAYOR NIT 900182925-1, contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO C.C.19.403.525. DEMANDA ACUMULADA de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. EJECUTIVO POR HONORARIOS de ALEXANDER RICARDO IBARRA contra EDIFIO SOTOMAYOR. (Al contestar favor citar la referencia completa).

Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-987090, denunciado como de propiedad del demandado PEDRO A. GUERRERO PULIDO identificado con C.C. N° 19.403.525. Medida que fue comunicada mediante nuestro oficio N° 2286 del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO N° 016-0334

Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1999-1333 de EDIFICIO SOTOMAYOR NIT 900182925-1, contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO C.C.19.403.525. DEMANDA ACUMULADA de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. EJECUTIVO POR HONORARIOS de ALEXANDER RICARDO IBARRA contra EDIFIO SOTOMAYOR. *(Al contestar favor citar la referencia completa).*

Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-987090, denunciado como de propiedad del demandado PEDRO A. GUERRERO PULIDO identificado con C.C. N° 19.403.525. Medida que fue comunicada mediante nuestro oficio N° 2286 del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

SECRETARIO
"JUZGADO CIVIL MUNICIPAL"



30
34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

OFICIO N° 016-0335

Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1999-1333 de EDIFICIO SOTOMAYOR NIT 900182925-1, contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO C.C. 19.403.525. DEMANDA ACUMULADA de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. EJECUTIVO POR HONORARIOS de ALEXANDER RICARDO IBARRA contra EDIFICIO SOTOMAYOR. (Al contestar favor citar la referencia completa).

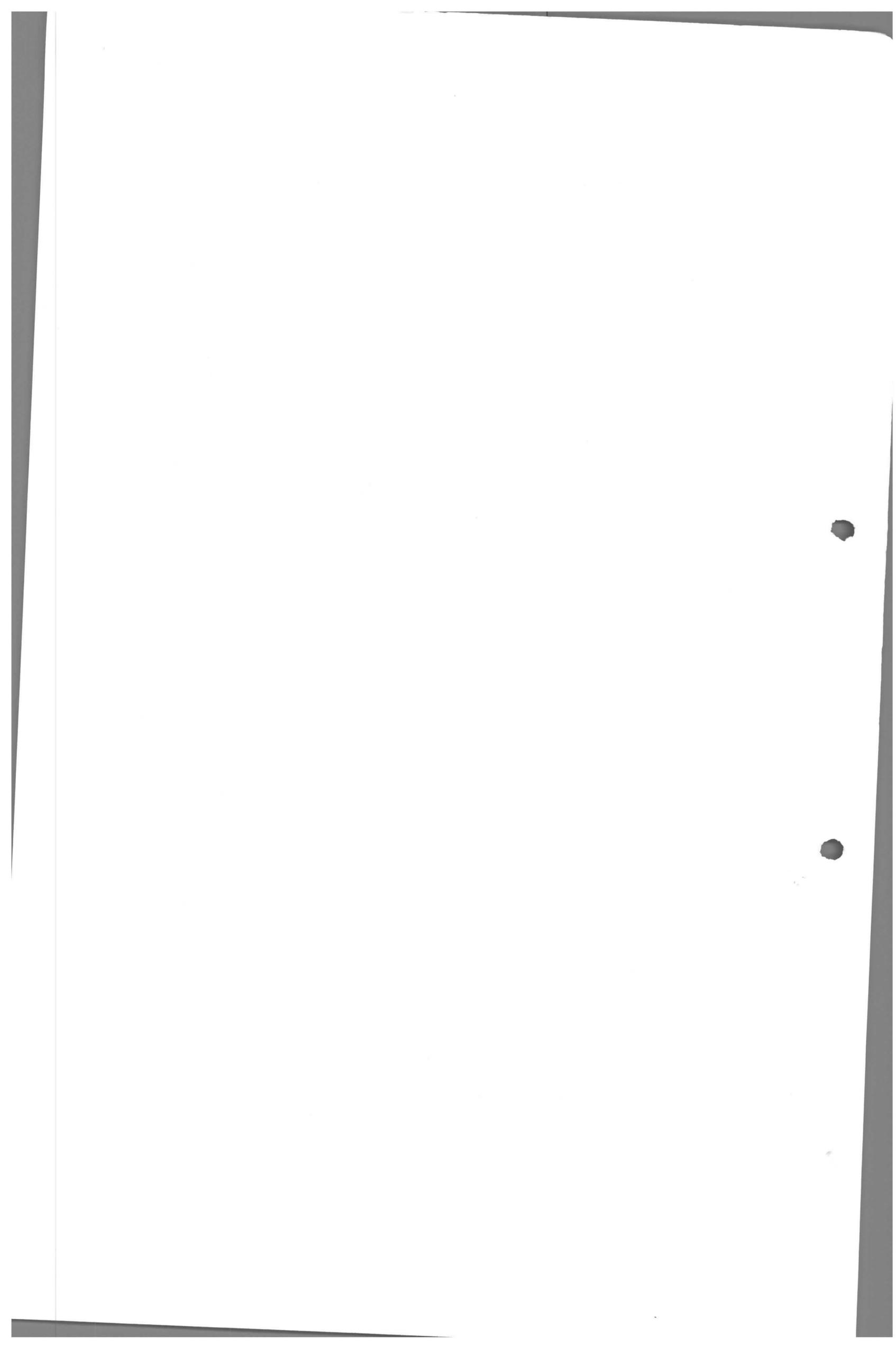
Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el propósito de que se sirva dejar a disposición del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la medida cautelar de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar o que pudieren quedar dentro del proceso EJECUTIVO N° 99-2261, que adelanta MEDINA ROMERO WILSON GIOVANNI contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO identificado con C.C. N° 19.403.525, que cursa en ese Despacho. Medida que fue comunicada mediante nuestro oficio N° 2180 del catorce (14) de septiembre de dos mil (2000).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 NO. 7-36 piso 17

38
35
APR 28 '16 AM 9:49

OFICIO N° 016-0336
Bogotá D.C., Abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

JUZ 53 CIV MUN BOG

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 1999-1333 de EDIFICIO SOTOMAYOR NIT 900182925-1, contra PEDRO A. GUERRERO PULIDO C.C.19.403.525. DEMANDA ACUMULADA de EDIFICIO SOTOMAYOR contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO. EJECUTIVO POR HONORARIOS de ALEXANDER RICARDO IBARRA contra EDIFICIO SOTOMAYOR. (Al contestar favor citar la referencia completa).

Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictado dentro el proceso en referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó remitir el expediente del asunto referenciado, para que asuma el conocimiento del mismo por pérdida de competencia, en razón de que ya había transcurrido un (1) año desde el momento en que el Mandamiento de Pago le fue notificado al demandado.

Van cuatro (4) cuadernos de 31, 138, 32 y 10, folios.

Se anexa Original y Copia del oficio N° 016-0334 a Registro de Instrumentos Públicos y Original oficio N° 016-0335 dirigido al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C..

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C., hoy **29 DE ABRIL de 2016**, informándole atentamente que se encuentra para resolver el anterior oficio proveniente de JUZGADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

736

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil dieciséis

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003052019990133300

El inciso tercero del artículo 124 del C. P. C., que regula los términos para proferir decisiones judiciales señala:

“En caso de que se haya cambiado de **magistrado o de juez, los términos correrán de nuevo a partir de su posesión**”. (Resaltado fuera de texto)

El artículo 9 de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el artículo 124 del C. P. C., prevé la pérdida de competencia en primera instancia, cuando salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, transcorre término superior a un año sin que se haya proferido sentencia.

El inciso segundo del párrafo adicionado advierte que el juez que pierde competencia deberá rendir informe a la Sala Administrativa y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno; disposición que se encuentra reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA14 – 10205 quien delego en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, la recepción de informes por la pérdida de competencia y señalo el procedimiento para la remisión de los expedientes; señalando que son dichas Salas quienes deben determinar el despacho al que debe remitirse el expedientes y en el artículo 4 indica los criterios que deben tenerse en cuenta.

Del acuerdo citado se infiere claramente que en los Distritos Judiciales en que existen despachos de la misma categoría, a las Salas Administrativas corresponde previamente analizar si atendiendo los criterios consagrados en el artículo 4 del mencionado Acuerdo, el proceso debe ser enviado a un despacho diferente, previo a remitir el proceso debe hacerse la comunicación a la Sala Administrativa del Consejo Seccional, quien en el término de tres días deberá resolver si se envía a un despacho diferente; en suma la remisión no es automática.

En el caso que noq's ocupa, se remiten las diligencias en razón a que el 11 de marzo de 2016, cuando la nueva titular del despacho se posesionó el término de un año, para proferir sentencia, se encontraba fenecido, sin embargo se debe precisar que quien perdió competencia para proferir la sentencia fue la persona que ocupaba el cargo en la fecha en que feneció el término de un año, pues es claro que la consagración del término de un año debe ser cumplido por la persona que ocupa el cargo del juez y es ella quien pierde la competencia no el juzgado; y toda vez que las diligencias no fueron remitidas por él, el término para la nueva juez, debe surtirse nuevamente a partir de su posesión, pues los términos para proferir las decisiones judiciales son personales; y es precisamente en razón a ello que su incumplimiento da lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

En el evento de no ser aceptados los argumentos esgrimidos, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del C. P. C., propongo la COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA, la cual debe ser trabada y remitido el expediente al superior funcional.

Sumado a que se considera que no se cumple las exigencias para la pérdida de competencia por parte de la actual titular del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, no se acredita la comunicación previa, de la relación de procesos que se remitieron a este despacho, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y que esta haya emitido concepto sobre que este y los demás expedientes remitidos el 28 de los cursantes deben ser remitidos a este despacho.

En razón a que no ha sido agotado el procedimiento previsto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de que se trabe el conflicto de competencia propuesto, no obstante que la autoridad administrativa no es la competente para determinar si se configura la pérdida de competencia, se debe agotar el trámite allí previsto para la remisión de procesos por la pérdida de competencia por vencimiento de términos.

En mérito de lo expuesto, la Juez Resuelve:

- 1. Declarar que no es competente para asumir el conocimiento del proceso de la referencia en virtud de la pérdida de competencia por vencimiento del términos en cabeza de la Juez Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y como consecuencia de ello se ordena la devolución del proceso al juzgado de origen.*
- 2. Proponer colisión negativa de competencia, en el evento que se insista en los argumentos sobre pérdida de la misma por vencimiento del término para proferir sentencia.*
- 3. Sin perjuicio de que se trabe el conflicto negativo de competencia, agotar el procedimiento ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para remitir los procesos.*

CUMPLASE,


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

34
39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12 C No. 7-36 P.17 TEL: 282 80 73
BOGOTÁ D.C.
cmp153bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Pú
Juzgado Cincuenta y Dos C
Municipal de Bogotá D.C

RECIBIDO

OFICIO No. 1.193
Fecha: 29 de Abril de 2016 Hora: _____

Folios: 29 ABR. 2016

Firma Recibe: _____

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

ASUNTO: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTES REMITIDOS CONFORME
ARTÍCULO 124 DEL C.P.C.

Comunico a Usted que este Juzgado mediante proveídos de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), se declaró no competente para asumir el conocimiento de los procesos que a continuación se relacionan y, por ende, ordenó la devolución de los mismos, proponiendo colisión negativa de competencia en caso que no sean aceptados los argumentos esgrimidos en los autos arriba citados.

	NÚMERO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CDNOS	FOLIOS
1	1999-1333	SINGULAR	EDIFICIO SOTOMAYOR	PEDRO A. GUERRERO PULIDO	4	138-32-33-10
2	2003-1860	HIPOTECARIO	BANCO GRANAHORRAR	YANIRA PINEDA DIAZ	5	215-22-67-64-3
3	2008-1039	SINGULAR	CONDOMIO CAMPESTRE EL PEÑON	INVERSIONES TEAM SOL LTA	1	430
4	2010-0275	SINGULAR	HELM BANK	BELPACK LTDA, BLANCA OLIVA PERDOMO PUENTES Y MAURICIO BELTRAN GAITAN	2	164-28
5	2011-0793	ORDINARIO	RAMIRO ANGEL SIERRA Y ETELVINA CRUZ DIAZ	MARIO ALFONSO BERNAL CASTRO	1	242
6	2011-1430	SINGULAR	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS EDUARDO ARIAS MALDONADO	2	99-40
7	2011-1547	SINGULAR	LUIS ALFONSO CLAVIJO TORRES	CARLOS JULIO AVILA GARCIA	2	123-39
8	2011-1618	SINGULAR	LUIS FERNANDO IBAGON	LUIS ALBERTO GUERRERO ROA Y NELSY YOHANA CASTELLANOS	1	90
9	2014-0064	SINGULAR	ICOBANDAS S.A.	INDUSTRIAS MECANICAS GAG LTDA	2	83-63
10	2014-0148	SINGULAR	LUZ JACQUELINE RODRIGUEZ SALAZAR	INTERLAB COLOMBIA S.A.S.	3	178-24-14
11	2014-0419	SINGULAR	REENCAUCHADORA BOGOTIRE S.A.S	TRANS INHECOR LTDA	3	141-30-49

Cordialmente,

Cindy Soledad Olarte B
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA



23 MAY 2016

MIRIGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Información que

Deposito del
Ydo. Sr. General [Signature]

[Handwritten signature]

38 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 1999-1333

De acuerdo con lo manifestado por la Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, planteó el conflicto de competencia para que dicha controversia sea resuelta por el superior jerárquico, dado que en el presente asunto el anterior titular del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad no profirió la sentencia respectiva dentro del año siguiente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por ende, perdió la competencia, de manera automática, para conocer este proceso el 12 de julio de 2011 (fecha en la que se cumplió el año de la entrada en vigencia del artículo 124 de la ley 1395 de 2010), época anterior al 11 de marzo de 2016, fecha en la que me posesioné como Juez 52 Civil Municipal de Bogotá.

De ahí que el competente para conocer el presente asunto sea el Juez que sigue en turno, que en este caso es la Juez 53 Civil Municipal de Bogotá.

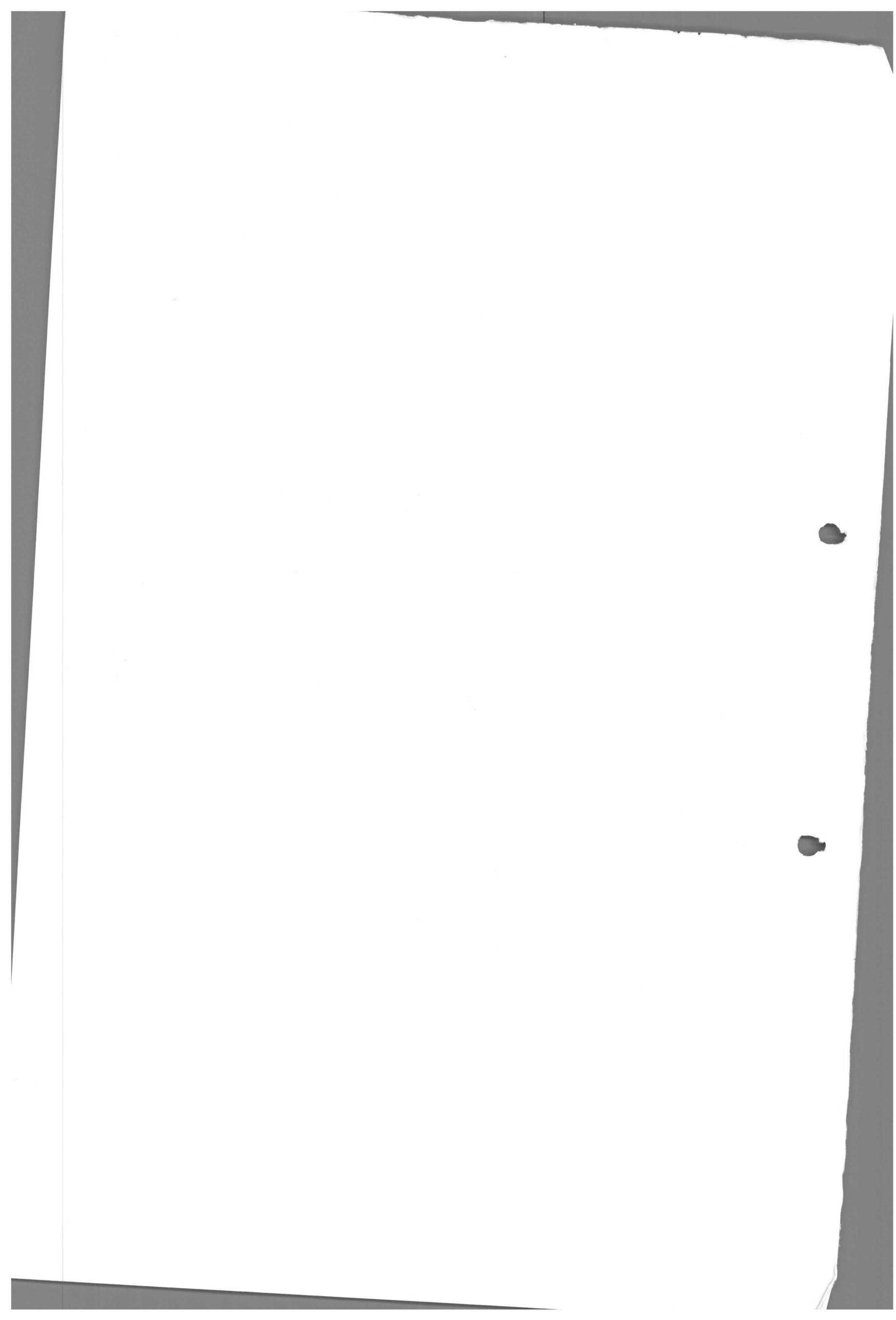
En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los juzgados civiles del circuito para su reparto.

CÚMPLASE,



DIANA MANCERA MESA

JUEZ





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE POSESIÓN No. 052

En Bogotá, D. C., el día 11 del mes de marzo del año 2016, compareció en el Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno DIANA MAYERLY MANCERA MESA con el objeto de tomar posesión del cargo de JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución 092 de 08 de Marzo de 2016 con el carácter de Encargo

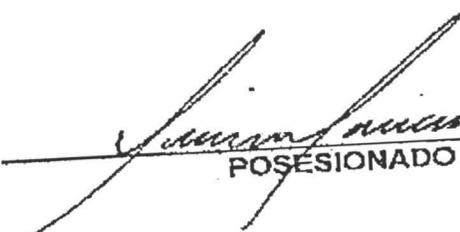
Fecha de efectividad 11 de marzo de 2016

Presentó los siguientes documentos:

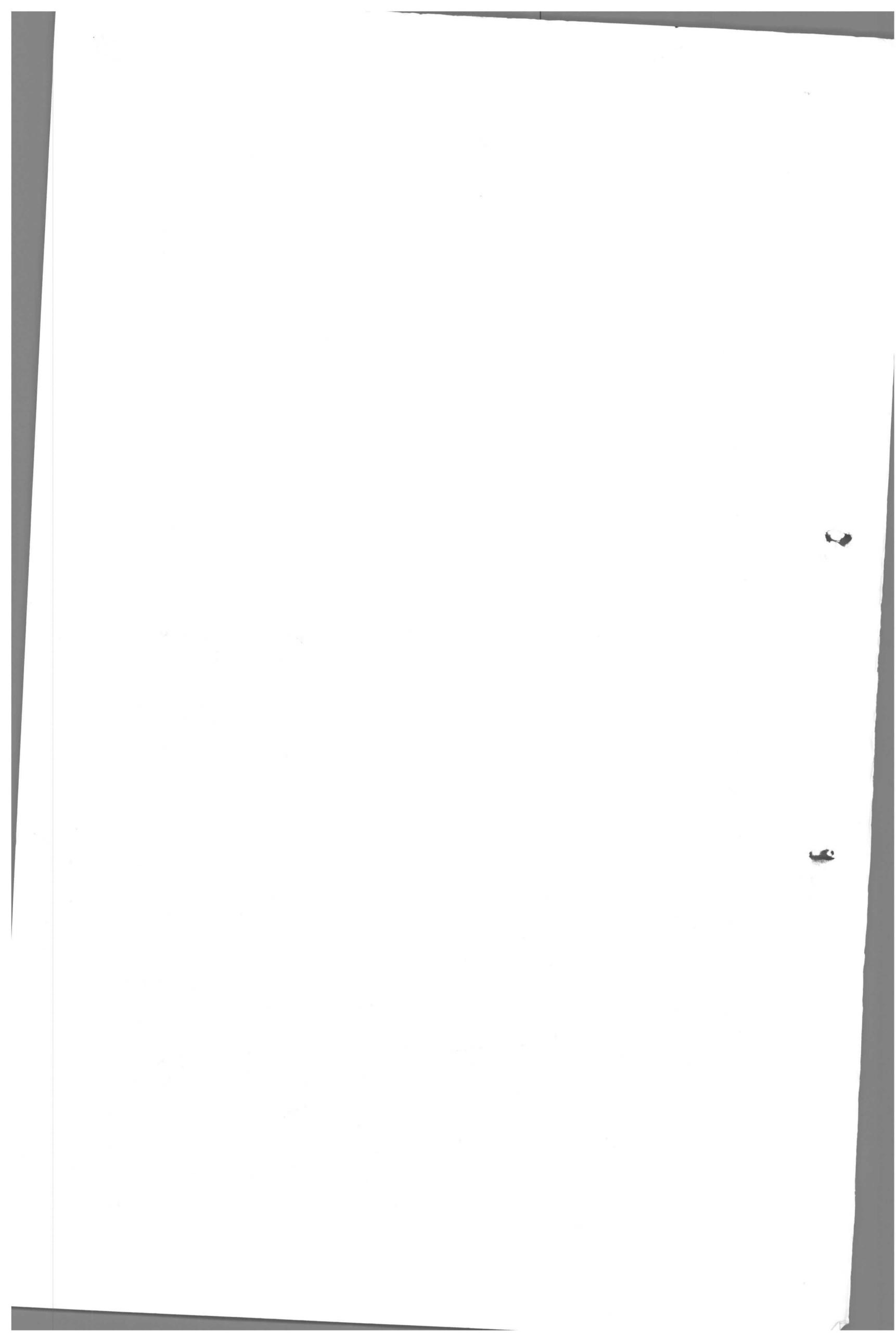
- a) Documento de identidad 1.022.938.990
- b) Libreta Militar No. N.A
- c) Certificado Judicial _____
- d) Título de Idoneidad ABOGADO (A) T. P. 190821


MIGUEL URIBE TURBAY
SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO


MATILDE NIETO CONTRERAS
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA


POSESIONADO (A)

Domicilio: CRA 5 No. 15-57 sur Tel: 3164107628 -3665887



40



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
 Calle 14 NO. 7-36 piso 17

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 DE BOGOTÁ
 SALA ADMINISTRATIVA
 21 ABR 2016
 SECRETARIA

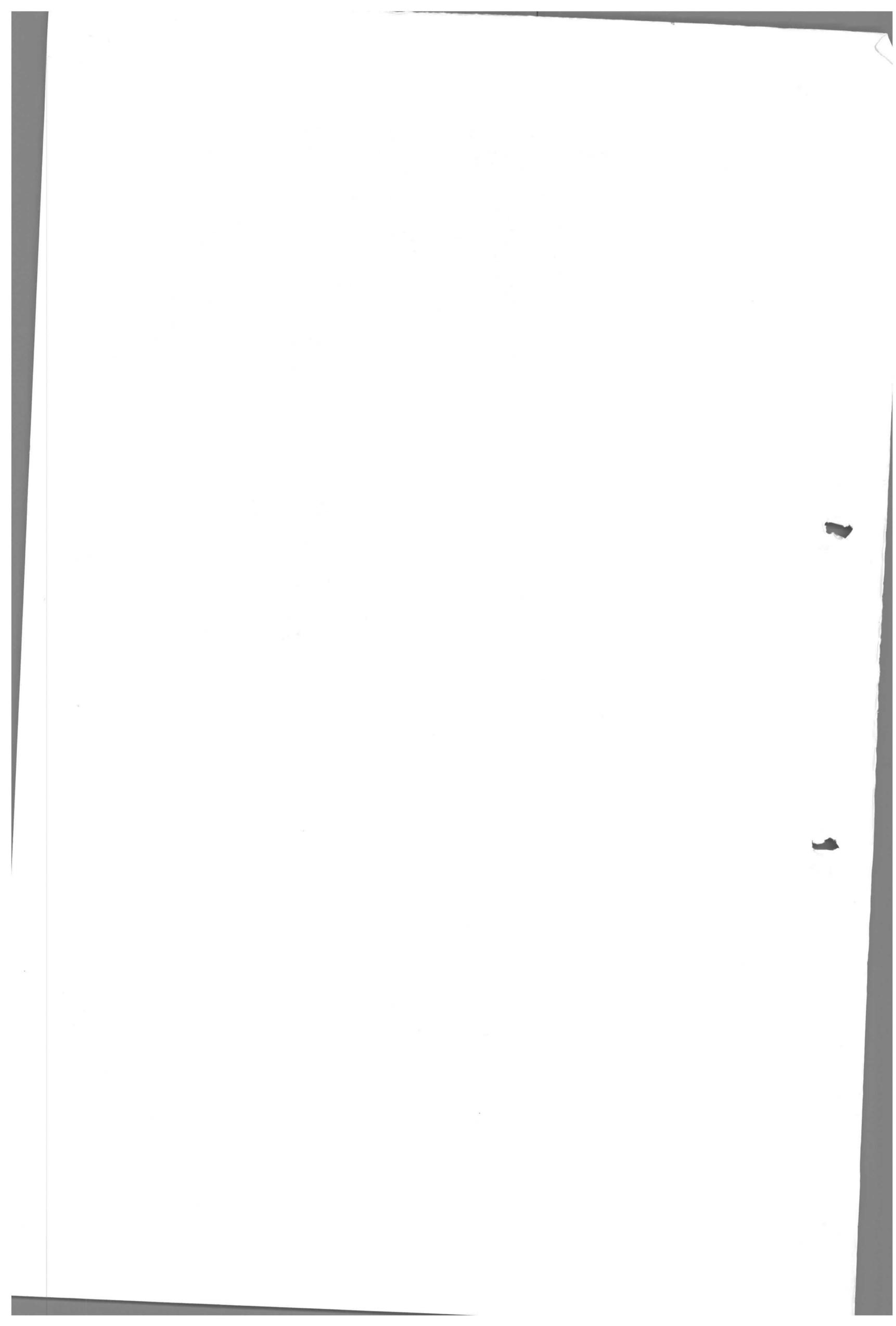
OFICIO N° 016-0267
 Bogotá D.C., Abril dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
 Ciudad.

REF: **PROCESOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA**. Art 9° Ley 1395 de 2010, que adicionó el parágrafo art 124 del C.P.C.

Comunico a usted que este Juzgado conforme al auto fecha siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que adicionó el parágrafo del artículo 124 del C.P.C., ordenó oficiarle con el fin de comunicarle, que los siguientes procesos han sido enviados al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C., para que asuma el conocimiento por perdida de competencia, ya que al momento en que tomó posesión la Titular del Juzgado Diana Mancera Mesa, ya había transcurrido un (1) año desde el momento en que el Mandamiento de pago o el auto admisorio le fue notificado a la parte demandada:

N° PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2011-1547	Luis Alfonso Clavijo Torres	Carlos Julio Avila Garcia
2011-1430	Banco Popular S.A.	Carlos Eudaldo Arias Maldonado
2010-0275	Banco Helm Bak	Belpack Ltda, Blanca Oliva Perdomo Puentes y Mauricio Beltrán G.
2011-1618	Luis Alberto Ibagón Núñez	Luis Alberto Guerrero Roa y Nelcy Johana Castellanos Castellanos
2011-0793	Ramiro Angel Sierra y Etelvina Cruz Díaz	Mario Alfonso Bernal Castro
2014-0148	Luz Jacqueline Rodríguez Salazar	Interlab Colombia SAS



41

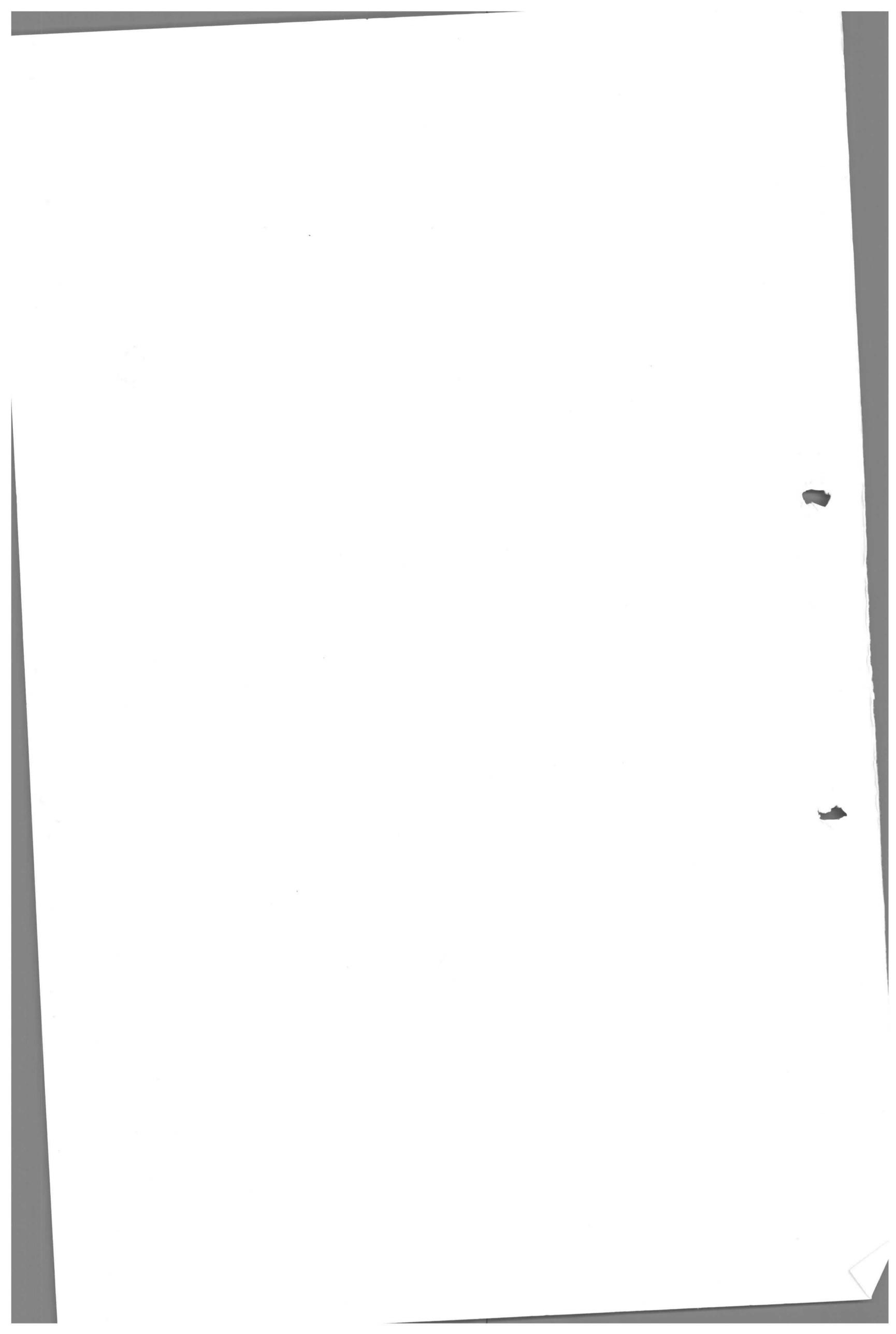
2014-0064	ICOBANDAS S.A.	Industrias Mecánicas G.A.G. Ltda.
2014-0419	Reencauchadora Bogotire SAS	Trans Inhercor Ltda.
2003-1860	Henry Bernal Nieto	Yadira Pineda de Díaz
2008-1039	Condominio Campestre El Peñón	Inversiones Team Sol Ltda.

Se anexa el auto que lo ordenó y copia de las actas de posesión de la Juez Titular del Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,





22

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11- 45 TORRE CENTRAL PISO 5
Ccto07@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX No. 3376309
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 1331
JUNIO 20 DE 2016

Señores:
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

JUZ 53 CIV JUN 2016
JUL 7 16 PM 4:49

Tu

**REF.: PROCESO No. 11001310300720160022900 DE EDIFICIO
SOTOMAYOR CONTRA PEDRO ANTONIO GUERRERO
PULIDO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha JUNIO 13 DE 2016 ,
proferido dentro del proceso de la referencia, se dirimió la colisión
negativa de competencia en favor del JUZGADO 52 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ. En consecuencia, ordenó remitir el
presente proceso a ese Juzgado para lo de su cargo

Se adjunta lo enunciado en 5 cuadernos de 5, 138, 41, 32 y 10 folios

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario.-



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C., hoy **11 DE JULIO de 2016**, informándole atentamente que se encuentra para resolver el anterior oficio proveniente de JUZGADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR No. 1999-1333

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá en proveído de fecha 13 de junio de 2016, mediante el cual declaró que este Despacho Judicial es competente para continuar el trámite del presente asunto, se ASUME el conocimiento del presente proceso.

OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para informarle sobre esta circunstancia a efecto que sea tenida en cuenta para los futuros procesos que por pérdida de competencia sean asignados a este Despacho y cuyo origen sea el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá. Así mismo, para que requiera a dicho estrado judicial para que, previo al envío de los procesos a este Juzgado, envíe a esa Corporación la relación de los expedientes en los que ha perdido competencia, y esperar a que se profiera el acto administrativo donde se haga la asignación de tales procesos a este despacho o al que consideren pertinente, conforme lo prevén el artículo 121 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA14-10205. Adjúntese copia de esta decisión.

OFICÍESE a la Oficina de Tecnología de la Dirección Seccional para que efectúe la radicación del presente proceso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

Una vez el expediente se encuentre radicado en el sistema, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para dictar auto de seguir adelante la ejecución y resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago en la demanda, teniendo en cuenta que para el presente asunto es aplicable el régimen de transición señalado en el artículo 625 del C.G.P.

CÚMPLASE


NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12 C No. 7-36 P.17 TEL. 282 80 73
BOGOTÁ D.C.

13 JUL 2016

OFICIO No. 2.075
12 de Julio de 2016

FRANQUICIA

Señor
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad.-

**ASUNTO: COMUNICACIÓN PÉRDIDA DE COMPETENCIA ARTÍCULO 121 C.G.P. EN
PROCESO ORIGINARIO JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL**

Comunico a Usted que este Juzgado mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) ordenó informarle que el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 25 de abril de los cursantes ordenó la remisión del Proceso Ejecutivo Singular No. 2012-1247 de ROBERTO A. CHAVEZ contra GIOVANNI ROJAS a este Despacho por pérdida de competencia conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010.

Mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2016, este Despacho propuso colisión de competencia.

El Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, al desatar el conflicto negativo de competencia, lo asignó a este Despacho Judicial, remitiéndolo directamente a este estrado judicial el 7 de julio de los cursantes, sin que se haya comunicado previamente a la Corporación que Usted regenta dicha situación por parte del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

En este orden de ideas, se pone en conocimiento de esa Corporación la circunstancia antes descrita, para que sea tenida en cuenta en la asignación futura de procesos que por pérdida de competencia sean remitidos por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá conforme la norma arriba citada, y así mismo, se le solicita requerir a ese Despacho para que, previo al envío de los procesos a este Juzgado, remita a esa Corporación la relación de los expedientes en los que ha perdido competencia, y aguarde a que se profiera el acto administrativo que haga la asignación de tales procesos a este despacho o al que consideren pertinente, conforme lo prevé el Acuerdo No. PSAA14-10205.

Para el efecto, anexo copia del auto de 11 de julio de 2016.

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **21 DE JULIO de 2016**, las presentes diligencias informando que se dio cumplimiento al auto que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD CLARTE BUSTOS



46

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada) No.
110014003052**199901333**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que negó el mandamiento de pago deprecado, se observa que dicha orden de apremio fue negada, sin que previo se hubiese inadmitido la demanda a efectos de subsanar los errores que contenía, así las cosas y teniendo en cuenta que la parte ejecutante corrige las falencias por las que fue negada la orden de la pago, por economía procesal procederá el Despacho a librar el mandamiento solicitado.

De otra parte de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demanda principal ya se corrió traslado del escrito de contestación presentado por el curador ad - litem, así las cosas la presente demanda acumulada se tramitara conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de ley, así como se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. de G. P. y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado Resuelve:

Admitir la acumulación presentada, en consecuencia se LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de EDIFICIO SOTOMAYOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, persona jurídica con domicilio en Bogotá, y a cargo de PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, mayores de edad con domicilio en Bogotá, en su calidad de propietario de la oficina 507, que hace parte de la propiedad horizontal demandante, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$16.176.519,00 Mcte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de septiembre de 1999 hasta noviembre de 2013, cuyo valor mensual se encuentra discriminado en las pretensiones de la demanda y en la certificación que constituye título ejecutivo; junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre de 2013 más los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las

cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total; previa presentación del título idóneo.

3.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4.- ORDÉNASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; publicación que se efectuará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: La república, El espectador o El Nuevo Siglo.

5.- Por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

6.- NOTIFÍQUESE este proveído por estado a la parte demandada de conformidad con lo normado por el art. 463 Num. 1 Ibídem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima. (art. 442 Ibídem).

Reconocer personería al abogado WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Por secretaria envíese a la Oficina de Reparto, el formato de compensación a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.

af
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 117. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 28 de Julio de 2016.
<i>Cindy Olarte Bustos</i> CINDY OLARTE BUSTOS Secretaria

47

24472 31-AUG-16 12:38

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 BOGOTA - CUNDINAMARCA
 Centro de Servicios Administrativos Juridiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia

DEMANDANTE

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800,182,925-1	EDIFICIO SOTOMAYOR	

DEMANDADOS

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	PEDRO A GUERRERO PULIDO	

NUMERO UNICO DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE PRIMER REPARTO
11001.40.03.052.1999.00133300	990903M157B	06-sep-99

GRUPO
EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION ACUMULACION X POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	RETIRO DE LA DEMANDA RECHAZO DE LA DEMANDA	CAMBIO DE GRUPO ADJUDICACION

DESPACHO DE ORIGEN
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Cindy Soledad Olarte Bustos
 CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
 SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Calle 12 C No. 7 - 36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

En Bogotá D.C., a los 11 AGO 2016 (11) días del mes de
del año dos mil dieciséis (2016), debidamente
autorizado por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a
Pedro Antonio Guerrero Pulido
quien se identificó con la C.C. No.
19-403525 de Bogotá en su condición de
Demandado (Demandor Ejecutiva Acumulada).
del contenido
del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha
Veintisiete (27) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).
además le hice entrega formal de copias de la
demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone
de un término de diez (10) días para cancelar la deuda por la cual
se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término
de diez (10) días.- LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN
DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN BIEN SEA
AVISO O PERSONAL.
Enterado (a) de la misma firma como aparece.

El (La) notificado(a)

Pedro Antonio Guerrero Pulido

Quien notifica

José Caiceto Gómez

La secretaria

Cruz Olab

DOMINGO 28.AGO.2016

asuntos: legales

68

2

JUDICIALES



Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT DE CITADO	NATURALIEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000268947	HUGO ARMANDO FERRA GUERRERO	93415202	SAUDA DEL PAIS	SARA ELENA CHULENTES GRANU C.C.383364328	HUGO ARMANDO FERRA GUERRERO	5 DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTA	577-2016 AUTO ADMISORIO: 21 DE JUNIO DE 2016 FECHA EMPLAZAMIENTO: 11 DE AGOSTO DE 2016
2000268957	EDIFICIO MARIA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL LIGA YOLANDA TEJADA GALVIS REPRESENTANTE (LEGAL)	20006177	ORDINARIO LABORAL	ALIRIO CARRANZA	EDIFICIO MARIA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL	35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2015-654 FECHA AUTO ADMISORIO: AGOSTO 27 DE 2015
2000068959	A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA SEÑORA OLGA CELY DE RUBIO		JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	RAFAEL RUBIO CELY	LUZ VINNEY FORERO SARMIENTO	OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA	2016-315 FECHA AUTO ADMISORIO: AGOSTO 09 DE 2016
2000268963	EMPYZAMIENTO A TODOS LOS AGREDORES DE LA SOCIEDAD CONVINGAL PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS)		LIQUIDACION SOCIEDAD CONVINGAL	JAVIER ROJAS MOJICA	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2016-709 FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 26 JULIO 2016
2000076894	TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS O TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DELIDOR		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	EDIFICIO SOTOMAYOR	SANDRA YANETH MORA MORALES	JUZGADO 4 DE FAMILIA DEL DISTRITO DE IBAQUE-TOLIMA	2016 - 00265-00 AUTO ADMISORIO- 24 DE MANO DE 2016
2000268945	A TODOS LOS AGREDORES Y A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTENTAR EN CONSEJO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD EL PROYECTO DE LAS SEÑORAS EMILY SE FABIOLA CONJUGAL DE LAS SEÑORAS YANETH BOHORQUEZ BARRALAS Y SANDRA YANETH MORA MORA EN ESTA OPORTUNIDAD PROCESAL CREDITOS EN ESTA OPORTUNIDAD PROCESAL		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONVINGAL	EMILY SE FABIOLA BOHORQUEZ BARRALAS	GLORIA ISABEL GOMEZ, JULIO ENRIQUE GOMEZ VELASQUEZ, ALVARO GOMEZ VELASQUEZ, ALIBORA DABEBA GOMEZ VELASQUEZ, GOMEZ VELASQUEZ, RUBEN DANIEL GOMEZ GOMEZ VELASQUEZ, AGUSTIN GOMEZ VELASQUEZ, HILIBERTO GOMEZ VELASQUEZ, VELASQUEZ HILIBERTO GOMEZ VELASQUEZ, DISTRIBUIDOR HILIBERTO CORREA, MARIA ISABEL RESTrepo CORREA, RUEDA VILLABONA, CESAR AUGUSTO LONDOÑO NARANJO, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CONDINAMARCA	2016-0142 AUTO ADMISORIO: JULIO DIEZ Y NUEVE (19) DEL DOS MIL DIECISEIS (2016) MATRICULA INMOBILIARIA # 157-19804 DE LA OBR. DE FUSAGUAYAN Y CEDULA CANTONAL # 00-02-0001-0099200- LOCALIZACION: AREA Y LINDEROS ESPECIFICOS Y GENERALES, PREDIO OBJETO DE USUFRUCTO: FINCA VILLA MARTHA, EL CUAL FORMAN PARTE DEL PREDIO DE MANO DE EXTENSION DENOMINADO "PENSILVANIA" UBICADO EN LA VEREDA NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, EL CUAL CUENTA CON UNA AREA APROXIMADA DE TREINTA UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (21.642 M2) EN Y COMPRIENDE LINDEROS ESPECIALES POR SIGUIENTES: LINDERO 30 A AL MONDÓN EL NORTE DEL MONDÓN 30 A AL MONDÓN 04 EN EXTENSION DE 161,30 METROS LINDA CON PREDIOS DE LA SUCCESION DE ROSALINDO CASTIBEÑA, POR EL ORIENTE DEL MONDÓN 04 AL MONDÓN 11 EN EXTENSION DE 169,40 METROS LINDA CON CAMINO VEREBAL, POR EL SUR, CON CAMINO VEREBAL, POR EL SUR.

LA REPUBLICA
Certificado

2000268992

PARENTES DE LA NIÑA DANNIA ISABELLA CANO DUEÑAS QUE DEBÁN SER OÍDOS DE ACUERBO CON EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

CBE A PETICION DE LA SEÑORA MARILU DUEÑAS HERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 53.114.972 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE PROGENITORA DE LA NIÑA DANNIA ISABELLA CANO DUEÑAS

OSCAR FRANCISCO CANO OVEDO

SEGUNDO (2) DE FAMILIA EN ORFALDAD DE BOGOTÁ

LA PUBLICACION DEL CONTENIDO DEL EMPLEAZAMIENTO PERMANECE EN www.larepublica.co/edictos-ff DURANTE EL TERMINO DEL EMPLEAZAMIENTO

2016-638
PROVIDENCIA A NOTIFICAR, AUTO
ADMISORIO DE FECHA 21 DE
JUNIO DE 2016

DEL MOTON 11 AL MOTON 23 LINDA CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CON POSESION DEL SEÑOR JAIRO OSPINA VA CARRETABLE AL MEDIO. POR EL OCCIDENTE DEL MOTON 23 EN EXTENSION DE 181 METROS LINDA CON POSESION ANTES DE LA FAMILIA LARA CESAR AGUSTO QUE OBTIENIA EL SEÑOR VA CARRETABLE LONDONGO NARANJO LLEGAR AL MOTON # 30 A PUNTO DE PARTIDA Y ENCERRA EL PREDIO OBJETO DE ISULACION POR TRES (3) COSTADOS ESTE LINDANDO POR VAS DIBLICAS DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO PENSILAVANA UBICADO EN LA VEREDA NORRUEGA DEL MUNICIPIO DE SILVANA EL CUAL TIENE UNA AREA DE SIETE (7) HECTAREAS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777) METROS CUADRADOS (5 Hn 772 m2) Y PRESENTA LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: DESDE UN MOTON QUE SE ENCIENDE EN LA MARGEN DERECHA DE LA OLIBERDA LLAMADA CHIMONQUIRA MARCADO CON LAS LETRAS "PA Y EN COLINDANCIA CON TERRIBOS QUE SON O TUBRON DE CECILIO LARA SE SIGUE POR ESTA COLINDANCIA HACIA VEREDA QUE SIENE PARA NORRUEGA ALTA DE AQUI SE VUELVE HACIA EL ORIENTE POR EL OTRO CAMINO HASTA ENCONTRAR SOBRE EL LADO IZQUIERDO SIGUIENDO LA DIRECCION DICHA UN MOTON DE MEDIO MARCADO CON LA LETRA "H DE ESTE MOTON SE VUELVE NIEVAMENTE HACIA EL NORTE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR OTRO MOTON DE MEDIO MARCADO CON LA LETRA "E EN COLINDANCIA CON TERRIBOS DE GERARDO TAJUTIA LINDANDO TANTO COMO EN LA RECTA Y ESTA AL MEDIO EN EL CAMINO Y ESTA AL MEDIO EN ESTA PARTION SE ADJUDICA A LOS HEREBROS DE JESUS ANTONIO VELA SOLIZ ALBA MARIA VELA SOLIZ Y ANA MARIA VELA SOLIZ DE GARCIA DEL MOTON SE VUELVE SOBRE LA DERECHA DEL DE GERARDO TAJUTIA EN PARTE Y ENCONTRAR OTRO MOTON MARCADO CON LAS LETRAS "PA DE AQUI SE VUELVE LINDANDO CON LA 204A DE UN CAMINO VEREDA, HASTA LLEGAR A LA QUERBADA CHOLIMONQUIRA EN DONDE HAY OTRO MOTON MARCADO IGUALMENTE CON LA LETRAS "PA Y EN ULTIMO SE SIGUE POR LA CIUDAD QUERBADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR EL MOTON TAMBIEN MARCADO "PA Y PUNTO DE PARTIDA".

Señor

CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Edificio Nemqueteba Piso 17.

JUZ 53 CIV MUN BOG

PROCESO: EJECUTIVO

DE: EDIFICIO SOTOMAYOR

VS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

RADICADO: 1100140035219990133300

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO ART. 108 CGP.

SEP 1 12:22

ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ, apoderado de la demandante en proceso acumulado, dentro del proceso de la referencia, al Despacho con la mayor consideración y respeto, visto el pronunciamiento del 27 de Julio y notificado por estado 117 del 28 de Julio ogaño, con el cual se libra el correspondiente mandamiento de pago y se ordenan otras actuaciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, proceso de conformidad a aportar emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General de Proceso; con lo cual solicito respetuosamente proceda a continuar con las respectivas diligencias.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.



ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. 19.293.595 de Bogotá.
T.P. 157.755 del C.S.de la J.

54



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS



Libertad y Orden
República de Colombia



Cindy Soledad
Olarte Bustos

Administración ▶

NUEVO PROCESO

Año	1999	*	Código Del Proceso	11001400105219990133300	*
Departamento	BOGOTA	*	Ciudad	BOGOTA D.C. 11001	*
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	*	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03	*
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 052 BOGOTA D	*	Distrito\Circuito	BOGOTA D.C	*
Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN 3006	*	Clase Proceso	EJECUTIVO	*
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE	*	Providencia	AUTO	*
Tipo Decisión	EMPLAZAMIENTO	*	Fecha Providencia	27/07/2013	*
Fecha Finalización			Fecha Presentación	07/09/1999	*
Observación					
Observación Finalización					

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	Número Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

	TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD	APODERADO
	Demandante/Accionante	NO			NIT	8001829251		EDIFICIO SOTOMAYOR PROPIEDAD HORIZONTAL	ALVARO ▼
	Apoderado/Defensor Público	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	10293595	ALVARO RODRIGUEZ PEREZ		▼
	Demandado/Indiciado/Causante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	19403525	PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO		JOSE AN ▼
	Apoderado/Defensor Público	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	79406256	JOSE ANTONIO SERRANO DAVILA		▼
	Terceros	SI					ACREEDORES CONTRA EL DEUDOR PEDRO ANTONIO		▼

NIO GUE
RRERO
PULIDO

INFORMACIÓN DEL PRÓCEDI

Buscar Proedío

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar Descargar Archivos

Tipo Archivo

Buscar Archivo No se eligió archivo



	NOMBRE DEL ARCHIVO	CERTIFICADO DE INTEGRIDAD	TAMANO (MB)
	Archivo1_02-09-2016 10.41.19 A. M..Pdf		127566

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 98 Bogotá Colombia

PB. (01) 3137011 - E-Mail: Suple_rj_tycc@Dea.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso
02/Sep./2016
08:33:05 A.
M..

COPIA

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

AUG 26 '16 AM 4:42

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1999 - 1333
DEMANDANTE: EDIFICIO SOTOMAYOR P.H.
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

JUZ 53 CIV MUN BOG

JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio conforme a las facultades otorgadas en el poder para actuar y que en legal se arrima con esta contestación, en mi condición de apoderado del señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, mayor y vecino de esta ciudad, Ejecutado en el Proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez de la manera más respetuosa, que estando dentro de los términos concurro a dar Contestación a la Demanda Ejecutiva Singular, instaurada por el EDIFICIO SOTOMAYOR P.H., con base en los hechos que seguidamente expongo:

Los Hechos de la Demanda los contesto así:

Al señor juez, los hecho de la demanda no cumple con los requisitos de ley, esto es, los hechos de la demanda no se exponen de manera numérica. Son repetitivos los hechos.

EL HECHO PRIMERO: Es cierto.

EL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Dado que inicialmente se configuro la deuda. Pero con el pasar de los años, se configuró EL FENOMENO JURIDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, por mandato expreso dela ley y este fenómeno jurídico se alega a petición de parte.

EL HECHO CUARTO: No aparece probado, que se pruebe.

EL HECHO SEXTO: No le consta a mi apoderado.

EL HECHO CUARTO? Que se pruebe.

Las pretensiones de la demanda:

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCION DE MERITO.

Me permito proponer a nombre de mí representante, La Excepción de Merito **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

A nombre de nombre de mi poderdante, después de hacer un resumen de los hechos de la demanda, la relación de intereses aportado por la actora por no tener en cuenta la ley 546 de 1999, el Decreto 2702 de 1999 y la Circular 007 de 2000 y por no compararlo con la resolución de la superbancaria para la fecha, cobro intereses en exceso, cuando el movimiento histórico muestra que los intereses no se han cobrado dentro del marco legal, por ende el demandado no tiene ninguna responsabilidad al no quebrantar la Ley 546 de 1999, ni los fallos de la Corte Constitucional.

De esto urge iniciar el estudio de los intereses cobrados. El deudor no es obligado a cumplir lo que no esté dentro de la ley, ¿Es válido el cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo?

Sería del caso solicitar el estudio de la aplicación de la sanción consagrada en la ley 45 de 1990, a sabiendas de estar en curso y de manera previa su ejecución?

Lo anterior interesa en el caso bajo estudio, ya que de ser no ser conducente este proceso, no sería procedente el estudio de las pretensiones formuladas en la demanda.

En efecto, la evolución legislativa en Colombia, el estudio armónico de las instituciones del proceso, y la jurisprudencia de la Corte, permiten afirmar, en línea de principio, que el deudor debe proponer en el proceso ejecutivo todas las excepciones que pueda tener contra el título ejecutivo. Razones de lealtad, de economía procesal, pero fundamentalmente de seguridad jurídica, claman porque los reparos sobre la validez de un acto generador de obligaciones no sean resueltos por jueces distintos en escenarios procesales diferentes.

En materia de las excepciones que no han sido propuestas, la Corte ha dicho que la preclusión opera en contra del ejecutado, "impidiéndole invocar después en un proceso ordinario hechos que se hubieran podido alegar como tales excepciones en el trámite de la ejecución; si así no fuera, el proceso ejecutivo como instrumento auxiliar para hacer efectivo el pago de las obligaciones perdería su razón de ser, amén de que quedaría al talante del ejecutado optar por acudir allí a oponerse al cobro judicial; o guardar silencio, cualquiera fuera el motivo que hubiera inspirado su omisión, y dejar para ir después a la vía ordinaria a exponer sus defensas, proceder éste que no solo atentaría contra la seguridad jurídica y la lealtad procesal, sino que le otorgaría a la ejecución coactiva judicial un carácter meramente provisional, lo que, ni por asomo, permite la ley" (Sent. Cas. Civ. de 10 de septiembre de 2001, Exp. No. 6771).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho lo normado en el Artículo 545 del C.P.C. y el numeral 12 del Artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como Pruebas las solicitadas por la parte actora y como tales las siguientes:

✓ **DOCUMENTALES:**

Las obrantes en el expediente

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su señoría, fijar fecha y hora que su Despacho determine, para que el Ejecutante absuelva el Interrogatorio de Parte que personalmente le formularé.

ANEXOS:

Me permito anexar:

1. Poder a mi favor para actuar.

PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite del Art. 545 y concordantes del C.P.C.

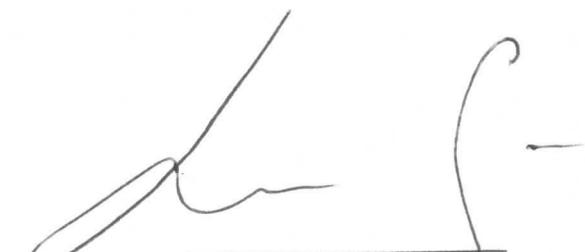
Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta Petición, por encontrarse en su Despacho el trámite del Proceso principal.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 15 - 39, Of. 1002, Edificio Unión, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Mi representado y la parte actora en las direcciones indicadas en el cuerpo de La Demanda.

Del señor Juez,



JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA
C.C. Nro. 79.406.256, expedida en Bogotá
T.P. Nro. 158.624, expedida por el C.S. de la J.



Señor juez
CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. OTORGAMIENTO PODER.

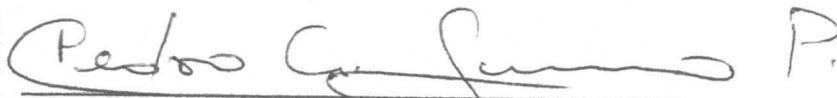
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro. 1999 - 1333

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'406.256, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 158.624, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses jurídicos.

Mi apoderado judicial, queda expresamente facultado para controvertir, recibir, conciliación judicial o extrajudicial, sustituir, reasumir nuevamente el poder, desistir, interponer Recursos, incidentes y en general está facultado para ejercer actuaciones que redunden en beneficio de mis intereses jurídicos y para el cumplimiento del poder conferido. Y todas las facultades consagradas en el Art. 70 del C de P C., y las de más inherentes al poder conferido.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi abogado para que actúe en defensa de mis derechos con base en las facultades conferidas en este mandato judicial.

Del señor juez,



PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
C.C. Nro. 19'403.525, expedida en Bogotá.

ACEPTO PODER



JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA
C.C. Nro. 79'406.256, expedida en Bogotá, D.C.,
T.P. Nro. 158.624, expedida por el C.S. de la J.

Señor juez
CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 53 CIV MUN BOG

AUG 26 '16 PM 4:42

Ref. OTORGAMIENTO PODER.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro. 1999 - 1333

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'406.256, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 158.624, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses jurídicos.

Mi apoderado judicial, queda expresamente facultado para controvertir, recibir, conciliación judicial o extrajudicial, sustituir, reasumir nuevamente el poder, desistir, interponer Recursos, incidentes y en general está facultado para ejercer actuaciones que redunden en beneficio de mis intereses jurídicos y para el cumplimiento del poder conferido. Y todas las facultades consagradas en el Art. 70 del C de P C., y las de más inherentes al poder conferido.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi abogado para que actúe en defensa de mis derechos con base en las facultades conferidas en este mandato judicial.

Del señor juez,



PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
C.C. Nro. 19'403.525, expedida en Bogotá.

ACEPTO PODER


JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA
C.C. Nro. 79'406.256, expedida en Bogotá, D.C.,
T.P. Nro. 158.624, expedida por el C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

BOGOTÁ, D. C. 26 AGO 2016

El anterior escrito fue presentado personalmente por **JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA**

Identificado con la C.C. No. **79406256**
de **BOGOTÁ** con la Tarjeta Profesional No. **158624**

del C. C. de Bogotá quien manifestó que la firma allí firmada es la que corresponde a su puño y letra y que actúa en sus actos públicos y privados.

El compareciente

Secretario (a)



SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **26/08/2016 2:57 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por

GUERRERO PULIDO PEDRO ANTONIO
Con: **CC. No. 19.403.525 de BOGOTA D.C.**
y T.P. No.: del C.S.J.

con destino a:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BTA

Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.

En constancia se firma



Pedro A. Guerrero Pulido

Huella

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Func. a: **JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO**



NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO
C.C. No. 19.403.525 expedida en Bogotá.

26/08/2016

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BTA
C.C. No. 19.403.525 expedida en Bogotá.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1999 - 1333
DEMANDANTE: EDIFICIO SOTOMAYOR P.H.
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO

ALG 28/06 PM 4:43

JUZ 53 CIV MUN BOG

JOSÉ ANTONIO SERRANO DAVILA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio conforme a las facultades otorgadas en el poder para actuar y que en legal se arrima con esta contestación, en mi condición de apoderado del señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, mayor y vecino de esta ciudad, Ejecutado en el Proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez de la manera más respetuosa, que estando dentro de los términos concurro a dar Contestación a la Demanda Ejecutiva Singular, instaurada por el **EDIFICIO SOTOMAYOR P.H.**, con base en los hechos que seguidamente expongo:

Los Hechos de la Demanda los contesto así:

Al señor juez, los hecho de la demanda no cumple con los requisitos de ley, esto es, los hechos de la demanda no se exponen de manera numérica. Son repetitivos los hechos.

EL HECHO PRIMERO: Es cierto.

EL HECHO SEGUNDO: Es **parcialmente cierto**. Dado que inicialmente se configuro la deuda. Pero con el pasar de los años, se configuró EL FENOMENO JURIDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, por mandato expreso dela ley y este fenómeno jurídico se alega a petición de parte.

EL HECHO CUARTO: No aparece probado, que se pruebe.

EL HECHO SEXTO: No le consta a mi apoderado.

EL HECHO CUARTO? Que se pruebe.

Las pretensiones de la demanda:

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCION DE MERITO.

Me permito proponer a nombre de mí representante, La Excepción de Merito **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

A nombre de nombre de mi poderdante, después de hacer un resumen de los hechos de la demanda, la relación de intereses aportado por la actora por no tener en cuenta la ley 546 de 1999, el Decreto 2702 de 1999 y la Circular 007 de 2000 y por no compararlo con la resolución de la superbancaria para la fecha, cobro intereses en exceso, cuando el movimiento histórico muestra que los intereses no se han cobrado dentro del marco legal, por ende el demandado no tiene ninguna responsabilidad al no quebrantar la Ley 546 de 1999, ni los fallos de la Corte Constitucional.

De esto urge iniciar el estudio de los intereses cobrados. El deudor no es obligado a cumplir lo que no esté dentro de la ley, ¿Es válido el cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo?

Sería del caso solicitar el estudio de la aplicación de la sanción consagrada en la ley 45 de 1990, a sabiendas de estar en curso y de manera previa su ejecución?

Lo anterior interesa en el caso bajo estudio, ya que de ser no ser conducente este proceso, no sería procedente el estudio de las pretensiones formuladas en la demanda.

En efecto, la evolución legislativa en Colombia, el estudio armónico de las instituciones del proceso, y la jurisprudencia de la Corte, permiten afirmar, en línea de principio, que el deudor debe proponer en el proceso ejecutivo todas las excepciones que pueda tener contra el título ejecutivo. Razones de lealtad, de economía procesal, pero fundamentalmente de seguridad jurídica, claman porque los reparos sobre la validez de un acto generador de obligaciones no sean resueltos por jueces distintos en escenarios procesales diferentes.

En materia de las excepciones que no han sido propuestas, la Corte ha dicho que la preclusión opera en contra del ejecutado, "impidiéndole invocar después en un proceso ordinario hechos que se hubieran podido alegar como tales excepciones en el trámite de la ejecución; si así no fuera, el proceso ejecutivo como instrumento auxiliar para hacer efectivo el pago de las obligaciones perdería su razón de ser, amén de que quedaría al talante del ejecutado optar por acudir allí a oponerse al cobro judicial; o guardar silencio, cualquiera fuera el motivo que hubiera inspirado su omisión, y dejar para ir después a la vía ordinaria a exponer sus defensas, proceder éste que no solo atentaría contra la seguridad jurídica y la lealtad procesal, sino que le otorgaría a la ejecución coactiva judicial un carácter meramente provisional, lo que, ni por asomo, permite la ley" (Sent. Cas. Civ. de 10 de septiembre de 2001, Exp. No. 6771).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho lo normado en el Artículo 545 del C.P.C. y el numeral 12 del Artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como Pruebas las solicitadas por la parte actora y como tales las siguientes:

✓ **DOCUMENTALES:**

Las obrantes en el expediente

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su señoría, fijar fecha y hora que su Despacho determine, para que el Ejecutante absuelva el Interrogatorio de Parte que personalmente le formularé.

ANEXOS:

Me permito anexar:

1. Poder a mi favor para actuar.

PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite del Art. 545 y concordantes del C.P.C.

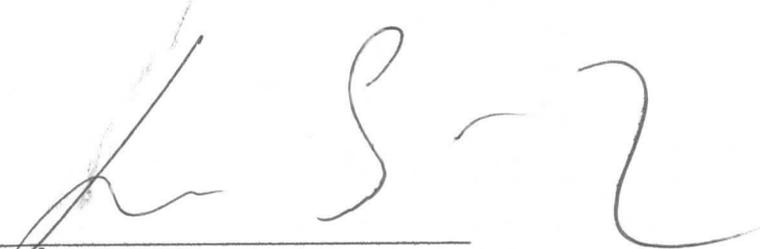
Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta Petición, por encontrarse en su Despacho el trámite del Proceso principal.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 15 - 39, Of. 1002, Edificio Unión, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Mi representado y la parte actora en las direcciones indicadas en el cuerpo de La Demanda.

Del señor Juez,



JOSE ANTONIO SERRANO DAVILA
C.C. Nro. 79.406.256, expedida en Bogotá
T.P. Nro. 158.624, expedida por el C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., hoy **27 DE SEPTIEMBRE de 2016**, las presentes diligencias, informando que el demandado se notificó por ESTADO el 28 de julio de 2016 de la demanda ejecutiva. No obstante lo anterior, por error también se notificó personalmente al demandado el 11 de agosto de 2016. Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago ordenó la notificación por estado, se tiene que el demandado presentó escrito de contestación y de excepciones de fondo fuera del término legal. De otro lado, se efectuaron las publicaciones y la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas de los acreedores que tengan créditos contra el deudor y transcurrido el término legal, ninguno compareció. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

56

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003052199901333

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado DISPONE:

1.- Incorpórese a las diligencias las publicaciones efectuadas para emplazar a los acreedores de la parte demandada, advirtiéndose que nadie compareció.

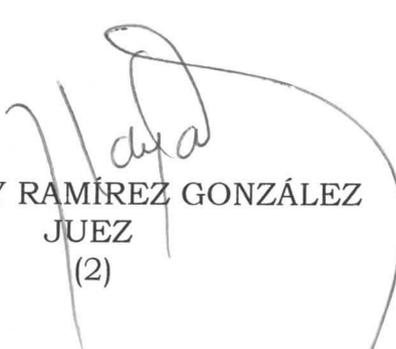
2.- Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, se notificó de la presente demanda acumulada, conforme a las previsiones del artículo 295 del C. G. del P. (No. 1, Art. 463 ibídem), quien por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de contestación y excepciones de fondo de manera extemporánea.

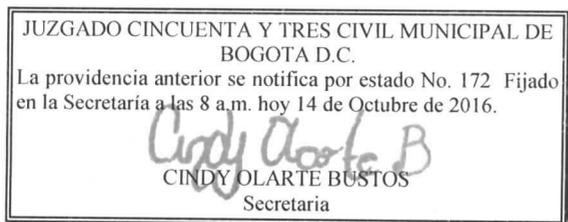
En ese sentido téngase en cuenta que mediante auto de fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación de esa decisión a la parte demandada de conformidad con lo normado por el art. 463 Num. 1 Ibídem, esto es por estado, así las cosas la orden de apremio se notificó por estado el 28 de julio de 2016, lo quiere decir que el término de notificación empezó a correr el 29 de julio de los cursantes, feneciendo el termino para contestar el 11 de agosto de la presente anualidad, y el escrito de contestación y de excepciones fue presentado apenas el 26 de agosto del año que avanza, razón por la cual se señaló que se presentó de manera extemporánea.

3.- RECONOCER personería al abogado JOSE ANTONIO SERRANO DAVILA, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 52).

4.- En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(2)



5x

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003052199901333

Ref.: Ejecutivo Singular de EDIFICIO SOTO MAYOR, contra de PEDRO A GUERRERO PULIDO.

ANTECEDENTES:

EDIFICIO SOTO MAYOR, con domicilio en esta ciudad, a través de su apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA a PEDRO A GUERRERO PULIDO, con el fin de obtener el pago forzado de las sumas de dinero contempladas en el mandamiento de pago. (fl. 38 y 46 cds. 1 y 3).

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 del C. de P. Civil, el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído adiado el 8 de septiembre de 1999 (fl. 38 cd.1), libró la orden de pago correspondiente ordenando a la demandada pagar en el lapso de 5 días las sumas adeudas.

Luego de lo cual y como quiera que se reunían los requisitos exigidos por los artículos 422 del C.G. del P., el Juzgado, mediante proveído adiado el 27 de julio de 2016 (fl. 46 Cd. 3), libró la orden de pago dentro de la demanda acumulada, ordenando a la demandada pagar en el lapso de 5 días las sumas adeudas.

El demandado PEDRO A GUERRERO PULIDO, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago dentro de la demanda principal, por intermedio de curador *ad-litem*, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 318 del C. de P. C., el auxiliar de justicia contestó la demanda, sin embargo en el escrito allegado no propuso ninguna clase excepción (fl. 112 a 113 cd. 1).

Luego de lo cual el señor Guerrero Pulido, se notificó de la presente demanda acumulada, conforme a las previsiones del artículo 295 del C. G. del P. (No. 1, Art. 463 *ibídem*), quien por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de contestación y excepciones de fondo de manera extemporánea.

En ese sentido téngase en cuenta que mediante auto de fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación de esa decisión a la parte demandada de conformidad con lo normado por el art. 463 Num. 1 *Ibídem*, esto es por estado, así las cosas la orden de apremio se notificó por estado el 28 de julio de 2016, lo quiere decir que el término de notificación empezó a correr el 29 de julio de los cursantes, feneciendo el termino para contestar el 11 de agosto de la presente anualidad, y el escrito de contestación y de excepciones fue presentado apenas el 26 de

agosto del año que avanza, razón por la cual se señaló que se presentó de manera extemporánea.

En estas condiciones, resta afirmar que las pretensiones de la demanda tratan de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a voces del Art. 422 del C. G. del P., por lo que puede ejecutarse previo mandamiento de pago a la luz del Art. 424 Ibídem.

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

De igual modo, tiénese que en los documentos arrimados como base de la acción, están dados los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto mercantil y por estar investido de la presunción legal de autenticidad, presta el mérito ejecutivo exigido por la normatividad que rige la materia, contra el ejecutado.

De otro lado, tiénese que el art. 440 del Código General del Proceso, contempla que si la demandada no propone excepciones, el Juez ordenara seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que este no pagó dentro del término conferido, la obligación que le reclama su demandante, ni propuso excepción alguna, se impone seguir adelante la ejecución y a ello se procederá como sigue.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.;

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del demandado PEDRO A GUERRERO PULIDO, por el valor total, como fueron decretados los mandamientos de pago de fechas 8 de septiembre de 1999 y 27 de julio de 2016 (fls. 38 y 46 cds. 1 y 2).

2°.- DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen.

3°.- Practíquese la liquidación del crédito conjuntamente en la forma y términos previstos por los artículos 463 y 446 del C. G del P.

4°.- CONDENAR en costas a la parte Demandada. Tásense.

5°.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE.

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 190 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. 11 de Noviembre de 2016.
Cindy Olarte B
CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN OBLIGACIÓN A FAVOR DE:

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

MADAMIENTO

23/07/2016

Intereses Mora

Resolución	Concepto	Periodo		Tasa Ctes	Tasa Mora	Meses	Capital	Int. Ctes	Intereses Mora
		Desde	Hasta	Bancarios	Bancarios				
1779	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic al 31 de Dic./13		19,85	29,78	1	\$ 16.176.519		\$ 401.380
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene al 31 de Ene./14		19,65	29,48	1			\$ 397.336
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 28 de Feb./14		19,65	29,48	1		\$ 397.336	
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Marzo./14		19,65	29,48	1		\$ 397.336	
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr. al 30 de Abr./14		19,63	29,45	1		\$ 396.931	
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de May. al 31 de May./14		19,63	29,45	1		\$ 396.931	
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. al 30 de Jun./14		19,63	29,45	1		\$ 396.931	
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul. al 31 de Jul./14		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Ags. al 31 de Ags./14		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Sep. al 30 de Sep./14		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al 31 de Oct./14		19,17	28,76	1		\$ 387.630	
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 de Nov./14		19,17	28,76	1		\$ 387.630	
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 de Dic./14		19,21	28,82	1		\$ 388.439	
2359	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al 31 de Ene./15		19,21	28,82	1		\$ 388.439	
2359	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb al 28 de Marzo/15		19,21	28,82	1		\$ 388.439	
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/15		19,37	29,06	1		\$ 391.674	
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo/15		19,37	29,06	1		\$ 391.674	
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/15		19,37	29,06	1		\$ 391.674	
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Mayo de 2015		19,26	28,89	1		\$ 389.450	
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 al Junio de 2015		19,26	28,89	1		\$ 389.450	
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Julio de 2015		19,26	28,89	1		\$ 389.450	
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Agostode 2015		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 al Septiembre 2015		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Octubre 2015		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2015		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre2015		19,33	29,00	1		\$ 390.865	
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2016		19,68	29,52	1		\$ 397.942	
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 29 de Febrero 2016		19,68	29,52	1		\$ 397.942	
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Marzo 2016		19,68	29,52	1		\$ 397.942	
0334	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril 2016		20,54	30,81	1		\$ 415.332	
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo 2016		20,54	30,81	1		\$ 415.332	
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Junio 2016		20,54	30,81	1		\$ 415.332	
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio 2016		21,34	32,01	1		\$ 431.509	
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Agosto 2016		21,34	32,01	1		\$ 431.509	
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre 2016		21,34	32,01	1		\$ 431.509	
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Octubre 2016		21,99	32,99	1		\$ 444.652	
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2016		21,99	32,99	1		\$ 444.652	
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre 2016		21,99	32,99	1		\$ 444.652	
1612	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2017		22,34	33,51	1		\$ 451.729	

Intereses

Mas capital

Honorarios

Costas

Sub Total deuda

\$ 15.715.084

\$ 16.176.519

\$ 31.891.603

LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN OBLIGACIÓN A FAVOR DE:

WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO

MADAMIENTO

23/07/2016

Intereses Mora

Resolución	Concepto	Periodo		Tasa Ctes Bancarios	Tasa Mora Bancarios	Meses	Cuota	Int. Ctes	
		Desde	Hasta						
1779	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic al 31 de Dic./13		19,85	29,78	1	\$ 63.000		\$ 1.563
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene al 31 de Ene./14		19,65	29,48	2	\$ 67.000		\$ 3.291
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb. al 28 de Feb./14		19,65	29,48	3	\$ 67.000		\$ 4.937
2372	Liquidación de intereses	Del 01 de Mar. al 31 de Marzo./14		19,65	29,48	4	\$ 67.000		\$ 6.583
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de Abr. al 30 de Abr./14		19,63	29,45	5	\$ 67.000		\$ 8.220
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de May. al 31 de May./14		19,63	29,45	6	\$ 67.000		\$ 9.864
0503	Liquidación de intereses	Del 01 de Jun. al 30 de Jun./14		19,63	29,45	7	\$ 67.000		\$ 11.508
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Jul. al 31 de Jul./14		19,33	29,00	8	\$ 67.000		\$ 12.951
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Ags. al 31 de Ags./14		19,33	29,00	9	\$ 67.000		\$ 14.570
1041	Liquidación de intereses	Del 01 de Sep. al 30 de Sep./14		19,33	29,00	10	\$ 67.000		\$ 16.189
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Oct. al 31 de Oct./14		19,17	28,76	11	\$ 67.000		\$ 17.660
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Nov. al 30 de Nov./14		19,17	28,76	12	\$ 67.000		\$ 19.266
1707	Liquidación de intereses	Del 01 de Dic. al 31 de Dic./14		19,21	28,82	13	\$ 67.000		\$ 20.915
2359	Liquidación de intereses	Del 01 de Ene. al 31 de Ene./15		19,21	28,82	14	\$ 70.000		\$ 23.532
2359	Liquidación de intereses	Del 01 de Feb al 28 de Marzo/15		19,21	28,82	15	\$ 70.000		\$ 25.213
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/15		19,37	29,06	16	\$ 70.000		\$ 27.118
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo/15		19,37	29,06	17	\$ 70.000		\$ 28.813
0369	Liquidación de intereses	Del 01 de Abril al 30 de Abril/15		19,37	29,06	18	\$ 70.000		\$ 30.508
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Mayo de 2015		19,26	28,89	19	\$ 70.000		\$ 32.020
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 al Junio de 2015		19,26	28,89	20	\$ 70.000		\$ 33.705
0913	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Julio de 2015		19,26	28,89	21	\$ 70.000		\$ 35.390
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Agosto de 2015		19,33	29,00	22	\$ 70.000		\$ 37.210
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 al Septiembre 2015		19,33	29,00	23	\$ 70.000		\$ 38.902
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 al Octubre 2015		19,33	29,00	24	\$ 70.000		\$ 40.593
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2015		19,33	29,00	25	\$ 70.000		\$ 42.284
1341	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre 2015		19,33	29,00	26	\$ 70.000		\$ 43.976
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2016		19,68	29,52	27	\$ 75.000		\$ 49.815
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 29 de Febrero 2016		19,68	29,52	28	\$ 75.000		\$ 51.660
1788	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Marzo 2016		19,68	29,52	29	\$ 75.000		\$ 53.505
0334	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Abril 2016		20,54	30,81	30	\$ 75.000		\$ 57.769
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Mayo 2016		20,54	30,81	31	\$ 75.000		\$ 59.694
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Junio 2016		20,54	30,81	32	\$ 75.000		\$ 61.620
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Julio 2016		21,34	32,01	33	\$ 75.000		\$ 66.021
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Agosto 2016		21,34	32,01	34	\$ 75.000		\$ 68.021
0811	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Septiembre 2016		21,34	32,01	35	\$ 75.000		\$ 70.022
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Octubre 2016		21,99	32,99	36	\$ 75.000		\$ 74.216
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 30 de Noviembre 2016		21,99	32,99	37	\$ 75.000		\$ 76.278
1233	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Diciembre 2016		21,99	32,99	38	\$ 75.000		\$ 78.339
1612	Liquidación de intereses	Del 01 al 31 de Enero 2017		22,34	33,51	39	\$ 80.000		\$ 87.126

Valor cuotas

Intereses

Mas capital

Honorarios

Costas

Sub total deuda

\$ 2.757.000

\$ 1.440.868

\$ 0

\$ 4.197.868

Señora Juez,
CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.
Edificio Nemqueteba Piso 17.

63
DESPACHO
JAN 31 '17 PM 3:54

PROCESO: EJECUTIVO
DE: EDIFICIO SOTOMAYOR
VS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO: 11001-40-03-52-1999-01333-00
ASUNTOS: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.
ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN PRIMER MANDAMIENTO.

ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ, procurador judicial de la demandante EDIFICIO SOTOMAYOR, según mandato otorgado el pasado 22 de agosto de 2013 aportado a la demanda principal, e igualmente representante de la misma demandante dentro de la demanda acumulada según poder ratificado y aportado el 1 de Septiembre de 2016; con la mayor consideración y respeto me dirijo al Despacho precaviendo eventuales nulidades incoando se me atienda la siguiente:

SOLICITUD

1. Se me reconozca **expresamente** personería para actuar dentro de la demanda principal y la demanda acumulada.

Teniendo en cuenta lo anterior, presento al Despacho de la Dra. Nancy Ramírez González, las respectivas liquidaciones de las obligaciones acá ejecutadas atendiendo cabalmente lo ordenado por el Despacho en pronunciamiento del 10 de Diciembre de 2016, notificado por estado 190 del 11 de noviembre del mismo calendario, relacionados con los mandamientos de pago del 8 de Septiembre de 1999, y del 27 de Julio de 2016 para que sean tenidas en cuenta con base en el siguiente:

RESUMEN

Concepto	Capital	Intereses	Subtotal	Total
Mandamiento de pago 08/09/1999	\$ 2.517.640	\$ 19.839.003	\$ 22.356.643	
Mandamiento de pago 23/07/2016	\$ 16.176.519	\$ 15.715.084	\$ 31.891.603	
Cuotas Admón., desde 23/07/2016	\$ 2.757.000	\$ 1.440.868	\$ 4.197.868	\$ 58.446.114

Son cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento catorce pesos Mcte.

ANEXOS

Presento al Despacho los siguientes anexos contentivos de la liquidación del crédito conjuntamente tal como lo ordenó el Despacho así:

- ✓ Liquidación mandamiento de pago del 08 de Septiembre de 1999 dos folios.
- ✓ Liquidación mandamiento de pago del 23 de Julio de 2016, un folio.
- ✓ Liquidación de cuotas de Administración a partir de Agosto de 2016, un folio.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.



ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ

C.C. 19.293.595 de Bogotá.

T.P. 157.755 del C.S.de la J.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 DE FEBRERO de 2017

En la fecha y a la hora de las 8 a.m., se fija en lista No. 004 el presente negocio, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C.G.P., para efectos del traslado de la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que empieza a correr el 06 de FEBRERO de 2017 y vence el 08 de FEBRERO de 2017. Hora 5:00 p.m.

La Secretaria

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

ALVARO RODRIGUEZ PEREZ
Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2017
T. 01 261 2321 ext. 101

65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado 110014003053-1999-0133300

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS	58	3	\$ 500.000,00
POLIZA	5	2	\$ 23.502,00
REGISTRO	12	2	\$ 1.000,00
TOTAL			\$ 524.502,00

SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 10 FEB 2017, las presentes diligencias para revisión de la liquidación de costas efectuada por la suscrita. Así mismo, se informa que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,


CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003052199901333

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado DISPONE:

1.- Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 65 de este cuaderno, se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación, lo anterior de conformidad con lo normado en el art. 366 del C. G.P..

2.- Sería del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, si no fuera por revisada la misma se observa que en dicha liquidación se están incluyendo las cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2013, sin embargo no se aporta título idóneo para el cobro de las mismas, así las cosas se requiere a la parte actora para que en el término de ocho (8) días aporte certificación de deuda conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, so pena de tener en cuenta las liquidación efectuada hasta la cuota de noviembre de 2013. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Nancy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 036 Fijado
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 2 de Marzo de 2017.
Cindy Acosta B
CINDY QUARTE BUSTOS
Secretaria

NANCY RAMÍREZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.



EDIFICIO SOTOMAYOR

Personería Jurídica 0025

Resolución 173 del 27-05-04 Alcaldía Mayor de Bogotá.

AV. JIMÉNEZ No. 5-30 BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

TELÉFONO 3423860 – 2831125 E: MAIL edificio Sotomayor@yahoo.com

Bogotá 06 de Marzo de 2017.

ESOMAY 2017-011

CERTIFICACIÓN

El suscrito administrador del Edificio Sotomayor, con base en lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, certifica que la obligación dineraria por concepto de cuotas de administración a cargo de la oficina 507 de propiedad del Señor **WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO**, con corte al 31 de Enero de 2017 asciende al valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS Mcte. (\$ 15.715.084.00) con sus respectivos intereses, cuotas que debían cancelarse dentro de los primeros 5 días de cada mes, con base en la información a continuación detallada:

CUOTA	VALOR
Del 01 de Dic al 31 de Dic./13	\$ 401.380
Del 01 de Ene al 31 de Ene./14	\$ 397.336
Del 01 de Feb. al 28 de Feb./14	\$ 397.336
Del 01 de Mar. al 31 de Marzo./14	\$ 397.336
Del 01 de Abr. al 30 de Abr./14	\$ 396.931
Del 01 de May. al 31 de May./14	\$ 396.931
Del 01 de Jun. al 30 de Jun./14	\$ 396.931
Del 01 de Jul. al 31 de Jul./14	\$ 390.865
Del 01 de Ago. al 31 de Ago./14	\$ 390.865
Del 01 de Sep. al 30 de Sep./14	\$ 390.865
Del 01 de Oct. al 31 de Oct./14	\$ 387.630
Del 01 de Nov. al 30 de Nov./14	\$ 387.630
Del 01 de Dic. al 31 de Dic./14	\$ 388.439
Del 01 de Ene. al 31 de Ene./15	\$ 388.439
Del 01 de Feb al 28 de Marzo/15	\$ 388.439
Del 01 de Abril al 30 de Abril/15	\$ 391.674
Del 01 de Marzo al 31 de Marzo/15	\$ 391.674
Del 01 de Abril al 30 de Abril/15	\$ 391.674
Del 01 al 31 al Mayo de 2015	\$ 389.450
Del 01 al 30 Junio de 2015	\$ 389.450
Del 01 al 31 al Julio de 2015	\$ 389.450
Del 01 al 31 al Agosto de 2015	\$ 390.865
Del 01 al 30 al Septiembre 2015	\$ 390.865
Del 01 al 31 al Octubre 2015	\$ 390.865
Del 01 al 30 de Noviembre 2015	\$ 390.865
Del 01 al 31 de Diciembre 2015	\$ 390.865
Del 01 al 31 de Enero 2016	\$ 397.942
Del 01 al 29 de Febrero 2016	\$ 397.942
Del 01 al 31 de Marzo 2016	\$ 397.942
Del 01 al 30 de Abril 2016	\$ 415.332
Del 01 al 31 de Mayo 2016	\$ 415.332
Del 01 al 30 de Junio 2016	\$ 415.332
Del 01 al 31 de Julio 2016	\$ 431.509
Del 01 al 30 de Agosto 2016	\$ 431.509
Del 01 al 30 de Septiembre 2016	\$ 431.509
Del 01 al 31 de Octubre 2016	\$ 444.652
Del 01 al 30 de Noviembre 2016	\$ 444.652
Del 01 al 31 de Diciembre 2016	\$ 444.652
Del 01 al 31 de Enero 2017	\$ 451.729
	\$ 15.715.084

EDIFICIO SOTOMAYOR

NTF:800.182.925-12

ADMINISTRACION

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Representante legal.



Radicado No. 20160330087801
Fecha: 18/05/2016



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 173 del 27 de Mayo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SOTOMAYOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 5 - 30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2674 del 09 de Diciembre de 2003, corrida ante la Notaría 7 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-0392322.

Que mediante acta de Asamblea General de Propietarios del 08 de Febrero de 2016 se eligió a:

WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 19262020, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 02 de Mayo de 2016 al 01 de Mayo de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160330087801

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/05/2016 09:42 AM

Página 1 de 1

Señora Juez,
CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.
Edificio Hernando Morales Molina Piso 19.

PROCESO: EJECUTIVO
DE: EDIFICIO SOTOMAYOR
VS: PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO: 11001-40-03-52-1999-01333-00
ASUNTOS: CERTIFICACIÓN DE DEUDA.

MAR 8 '17 AM 10:13
JUZ 53 CIV MUN BOG

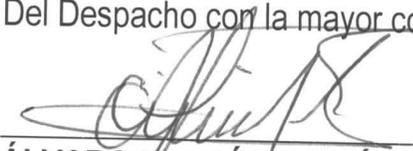
ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ, procurador judicial de la demandante EDIFICIO SOTOMAYOR, según mandato otorgado el pasado 22 de agosto de 2013 aportado a la demanda principal, e igualmente representante de la misma demandante dentro de la demanda acumulada según poder ratificado y aportado el 1 de Septiembre de 2016; con la mayor consideración y respeto me dirijo al Despacho, atendiendo pronunciamiento del 1 de Marzo del año en curso aportando el correspondiente título idóneo expedido por el representante legal de Edificio Sotomayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el que se certifica la obligación por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar por el propietario de la **oficina 507** señor **WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO**, desde el mes de diciembre del año 2013 hasta el 31 de Enero de 2017.

Por lo anteriormente expuesto sírvase Sra. Juez, Dra. **NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**, proveer de conformidad.

ANEXOS

1. Título idóneo certificación representante legal.
2. Certificación vigente de existencia de representación legal.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.


ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. 19.293.595 de Bogotá.
T.P. 157.755 del C.S.de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

MAR 6 '17 PM 3:21

JUZ 53 CIV MUN BOG

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 09 DE 2017

OFICIO No. 1969

SEÑOR (A)
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1999-2261 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO C.C. 79648668 contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO C.C. 19403525

Comunico que mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió la acumulación del proceso No 1999-1333, iniciado por Edificio Sotomayor contra Pedro Antonio Guerrero Pulido de conformidad al artículo 464 del CGP.

En consecuencia, sírvase remitir el proceso aludido, a fin de que sea acumulado a las presentes diligencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy de 15 DE MARZO de 2017, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIO EL ANTERIOR TRASLADO y la PARTE ACTORA presentó el escrito que antecede en TÉRMINO. PARA RESOLVER SOBRE OFICIO JUZ 5 CCTO EJECUCIÓN DE BTA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS



71.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

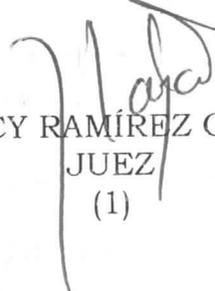
Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003052199901333

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario el Despacho DISPONE:

1.- En atención a lo solicitado por EL Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su oficio n°. 1969 de 9 de febrero de 2017, por secretaría envíese todo lo actuado al citado despacho judicial, para que lo acumulen en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO n°. 1999 2261, promovido por WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO contra PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.

2.- Desanotar las presentes diligencias y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 057 Fijado
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 3 de Abril de 2017.

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

72
FR
254

Señor Juez:

QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.

CIUDAD.

**“PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO ACUMULADO”
“CON EL PROVENIENTE DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ”.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA
ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.**

RADICADO 110013103035 1999 2261 001

**ASUNTOS: ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN PRIMER MANDAMIENTO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL.**

ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ, procurador judicial de la demandante EDIFICIO SOTOMAYOR, según mandato otorgado el pasado 22 de agosto de 2013 aportado a la demanda principal, e igualmente representante de la misma demandante dentro de la demanda acumulada según poder ratificado y aportado el 1 de Septiembre de 2016; con la mayor consideración y respeto me dirijo en esta oportunidad a su Despacho precaviendõ eventuales nulidades incoando se me atienda la siguiente:

SOLICITUD

Visto el pronunciamiento calendado el 13 de Junio de 2017, mediante el cual se acumula el proceso 11001-40-03-52-1999-01333-00 proveniente del juzgado 53 Civil municipal y teniendo en cuenta que se encuentran estas actuaciones pendientes por resolver, solicito respetuosamente que su despacho me atienda los siguientes pedimentos:

1. Se me reconozca **expresamente** personería para actuar dentro de la demanda principal y la demanda acumulada.

73
2/21

Adicionalmente se aportó ante el Despacho de la Dra. Nancy Ramírez González, las respectivas liquidaciones de las obligaciones ejecutadas atendiendo cabalmente lo ordenado en su oportunidad con base en el pronunciamiento del 10 de Diciembre de 2016, notificado por estado 190 del 11 de noviembre del mismo calendario, relacionados con los mandamientos de pago del 8 de Septiembre de 1999, y del 27 de Julio de 2016 para que respetuosamente sean tenidas en cuenta con base en el siguiente:

Concepto	RESUMEN			
	Capital	Intereses	Subtotal	Total
Mandamiento de pago 08/09/1999	\$ 2.517.640	\$ 19.839.003	\$ 22.356.643	
Mandamiento de pago 23/07/2016	\$ 16.176.519	\$ 15.715.084	\$ 31.891.603	
Cuotas Admón., desde 23/07/2016	\$ 2.757.000	\$ 1.440.868	\$ 4.197.868	\$ 58.446.114

Cred

SON CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE.

ANEXOS

Obran en la foliatura acumulada los documentos a continuación relacionados que sustentan la liquidación:

- ✓ Liquidación mandamiento de pago del 08 de Septiembre de 1999 dos folios.
- ✓ Liquidación mandamiento de pago del 23 de Julio de 2016, un folio.
- ✓ Liquidación de cuotas de Administración a partir de Agosto de 2016, un folio.

Del Despacho con la mayor consideración y respeto.


ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. 19.293.595 de Bogotá.
T.P. 157.755 del C.S. de la J.

74

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 JUL 2017

No 1999-2261-35

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo 1 de 2017 y como quiera que la liquidación del crédito presentada (fls. 59 a 62) no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C.G.P.

De otro lado, tenga en cuenta el libelista que ya se encuentra reconocido como apoderado judicial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

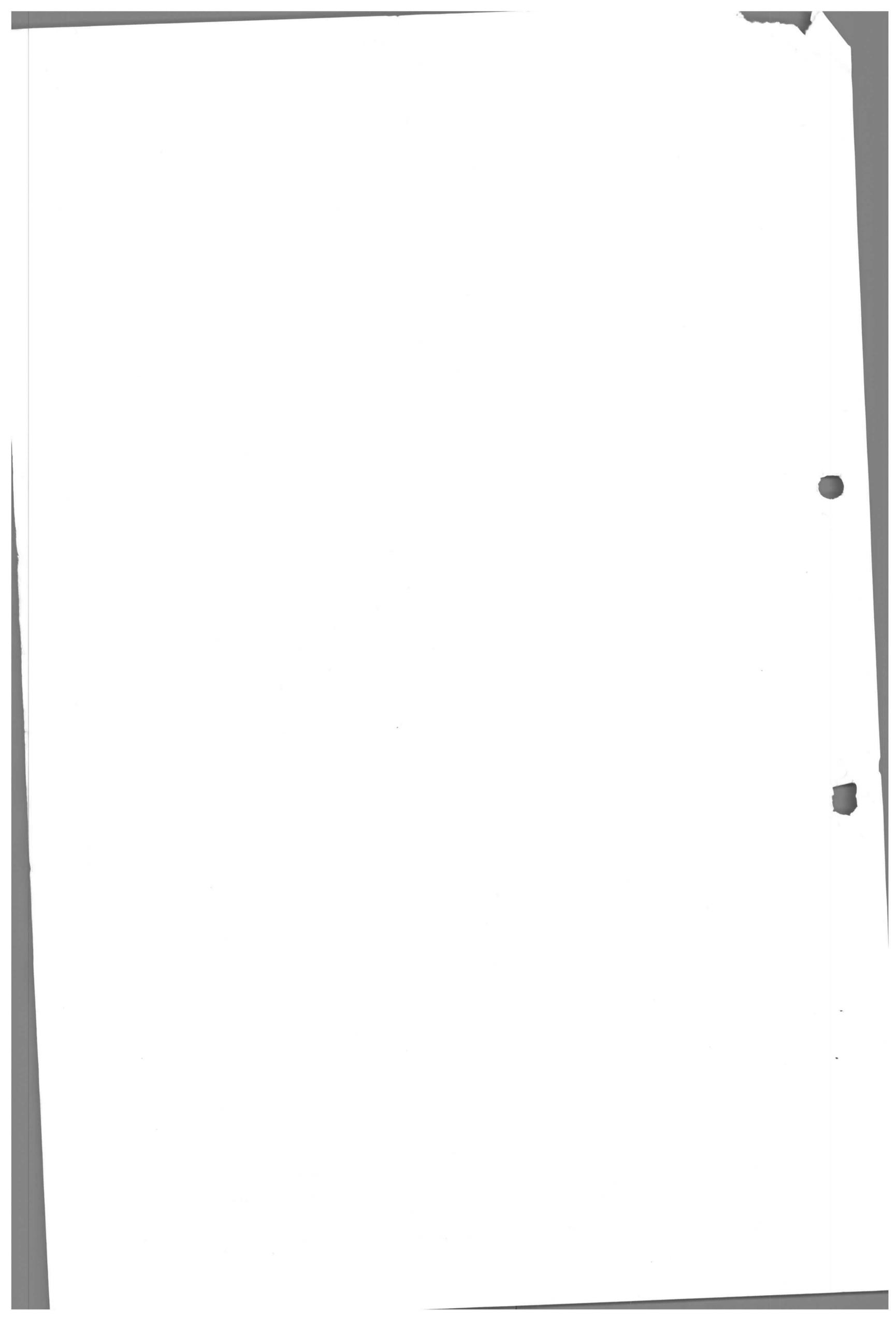


DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
100 fijado hoy **11 JUL 2017** a las 08:00 AM

Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA



424
25

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE EDIFICIO SOTOMAYOR A MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA

Entre los suscritos a saber, de una parte WILLIAM ROBERTO RAMIREZ MARTÍNEZ, ciudadano Colombiano mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.262.020 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal según certificación expedida por la Alcaldía Menor de Santafé, del EDIFICIO SOTOMAYOR entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 800.182.925-1, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE, de una parte y de la otra MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, ciudadano Colombiano Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.113.349 expedida en Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará EL CESIONARIO, acuerdan celebrar la presente cesión de derechos de crédito, regida por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto: Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO el (los) crédito (s) que se cobra(n) en el proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal, bajo el radicado número 1999-1333, y los que se cobren o lleguen a cobrar por concepto de demanda acumulada por concepto de cuotas de administración y expensas comunes adeudada por el Señor PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, propietario de la oficina 507 del Edificio Sotomayor, igualmente se incluyen los dineros que por concepto de remanentes se cobren o lleguen a cobrar dentro del proceso Hipotecario de WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO en contra de PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO, según radicado 1999-2261 que cursa en el Juzgado 35 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá, y por ende TRANSFIERE A TITULO ONEROSO a EL CESIONARIO el(os) crédito(s) objeto de demanda, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor de EL CESIONARIO la totalidad de los derechos de crédito, las garantías, incluidos todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Perfeccionamiento. Corresponde a EL CESIONARIO la responsabilidad de radicar el presente documento ante el (los) juzgado (s) de conocimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción y entrega del mismo por parte de EL CEDENTE a EL CESIONARIO. A partir de la suscripción y entrega de este documento por parte de EL CEDENTE a EL

CESIONARIO cesa toda la responsabilidad del Cedente en el proceso mencionado.

CLAUSULA TERCERA.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

CLAUSULA CUARTA.- Exoneración: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el (los) pago (s) del (los) crédito (s) demandado (s) y aquí cedido (s), ni por el estado material ni jurídico de los inmuebles perseguidos, embargados o secuestrados, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga que esté actualmente vencida, vigente o futura generada por el proceso judicial de la referencia, siendo de cargo del Cesionario el velar porque se notifique al Deudor de la cesión y así obtener la debida sucesión procesal.

CLAUSULA QUINTA.- Gastos del proceso y condenas: De acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta de EL CESIONARIO.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento a los 19 días del mes de Diciembre de 2013.

EL CEDENTE

EDIFICIO SOTOMAYOR NIT: 800.182.925-1
WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Representante legal C.C. 19.262.020 Bogotá.

EL CESIONARIO

MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA
C.C. No. 79.113.349 expedida en Bogotá

295
76

NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de
 Bogotá, Compareció:

PARRADO GARNICA MANUEL GUILLERMO
 quien exhibió: C.C. **79113349**
 y declaró que la firma que aparece en el presente
 documento es suya y que el contenido del mismo es
 cierto. h755ggb7575ttv5g

Bogotá D.C. 19/12/2013 a las 03:03:15 p.m.


 FIRMA

 LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
 NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

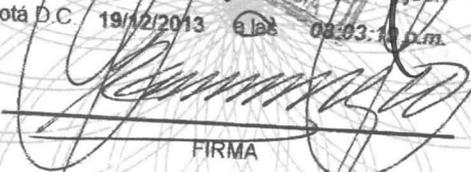
NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
 Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de
 Bogotá, Compareció:

RAMIREZ MARTINEZ WILLIAM ROBERTO
 quien exhibió: C.C. **19262020**
 y declaró que la firma que aparece en el presente
 documento es suya y que el contenido del mismo es
 cierto. h755ggb7575ttv5g

Bogotá D.C. 19/12/2013 a las 03:03:15 p.m.


 FIRMA

 LR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
 NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

Señor Juez:

QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

OF. EJECUCION CIVIL CT

296
27

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

53400 12-OCT-'17 14:43

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO 110013103035 1999 2261 001 - 35.
ASUNTOS: CESIÓN O VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO SUBASTA PÚBLICA.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos, al Señor Juez teniendo en cuenta la evolución de las presentes diligencias, habida consideración que los procesos acumulados se encuentran en el mismo estado (Art. 150 párrafo cuarto, y encontrándose a punto de efectuarse la correspondiente subasta pública del inmueble en Litis, informo a su Señoría que la obligación ejecutada por el **Edificio Sotomayor** según demanda acumulada al presente hipotecario, fue cedida o vendida al Señor **Manuel Guillermo Parrado Garnica**, con base en documento del que se ajunta copia autentica.

Por tal motivo en el momento solo existe un acreedor, con los legítimos y suficientes derechos legales, para perseguir las obligaciones acá deprecadas y declaradas.

PETICIONES

1. Ruego del Despacho tener como único acreedor dentro de las presentes diligencias al Señor **MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.113.349 expedida en Bogotá, cesionario del Señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO**, y del **EDIFICIO SOTOMAYOR**.
2. Consecuencialmente, solicito respetuosamente, se sirva finalmente fijar día y hora a efectos de celebrarse la correspondiente subasta pública.

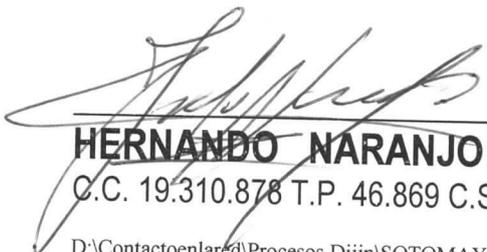
ANEXOS

Cesión de derechos de crédito en dos folios auténticos.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto:

Elle
37

Coadyuvo: Apoderado Edificio Sotomayor.


HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 T.P. 46.869 C.S. de la J.


ÁLVARO RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. 19.293.595 de Bogotá T.P. 157.755 C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Elección
e. Sentencias de Zaguado.



ENTREGA AL INTERESADO
18 OCT 2017

Solicitud hecho Revuel

Por medio de esta diligencia se comunicó con el interesado
El (la) Ciudadano(a):

28

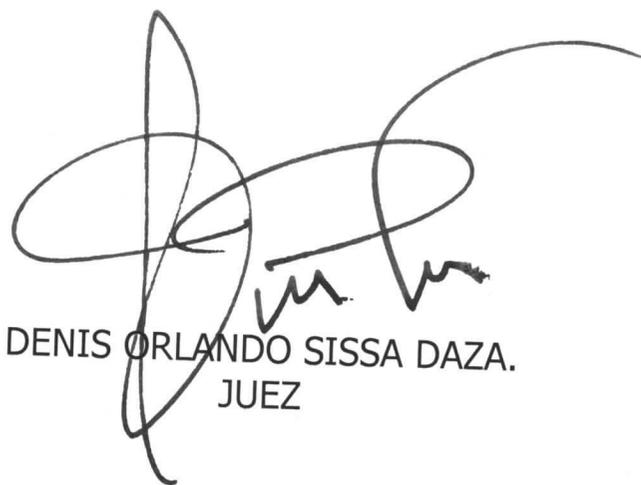
FL. 297

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veinte de dos mil diecisiete**

No. 1999-2261-35

Previo a resolver lo que corresponda sobre el contrato de cesión de crédito obrante a folios 294 a 296, se deberá acreditar la calidad que ostenta el señor William Roberto Ramírez Martínez, quien firma en calidad de cedente. Hecho lo anterior se decidirá sobre el contrato de cesión allegado.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
152 fijado hoy octubre 23 de 2017 a las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



Radicado No. 20175330098561
Fecha: 18/05/2017



79
200

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

COPIA

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 173 del 27 de Mayo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SOTOMAYOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 5 - 30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2674 del 09 de Diciembre de 2003, corrida ante la Notaría 7 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-0392322.

Que mediante acta de Asamblea Ordinaria de Propietarios del 21 de Marzo de 2017 se eligió a: WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 19262020, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 02 de Mayo de 2017 al 02 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175330098561

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/05/2017 10:57 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

18/05/2017 10:57 AM



Señor Juez:
QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO JARAMILLO PISO 2º.
CIUDAD.

299 80
b12

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL DEL CIRCUITO.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE WILSON GIOVANNI MEDINA
ROMERO VS. PEDRO ANTONIO GUERRERO PULIDO.
RADICADO 110013103035 1999 2261 001
ASUNTOS: ACREDITACIÓN CALIDAD.

HERNANDO NARANJO PEÑA, apoderado Judicial de la demandante reconocido en autos con título hipotecario, y visto el pronunciamiento del 22 de Octubre hogaño notificada por estado 152 del 23 de octubre 2017, me permito aportar a las diligencias copia de la acreditación y representación legal del Señor **WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.262.020 de la ciudad de Bogotá, quien funge como representante legal de la Copropiedad Edificio Sotomayor, según certificación emitida y vigente hasta el día 02 de Mayo del año 2018 por la alcaldía local de Santa Fe de Bogotá.

ANEXOS

Lo anunciado.

Del Señor Juez, con toda consideración y respeto, cumplido lo anterior sírvase proveer.


HERNANDO NARANJO PEÑA
C.C. 19.310.878 de Bogotá, T.P. 46.869 C. S. J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

2 LN

55717 25-OCT-'17 15:41



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 21 OCT 2017
Pasen a diligencias al Despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario(a): *[Signature]*

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., noviembre primero de dos mil diecisiete

No 1999-2261-35

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por los contratantes, el Juzgado RESUELVE:

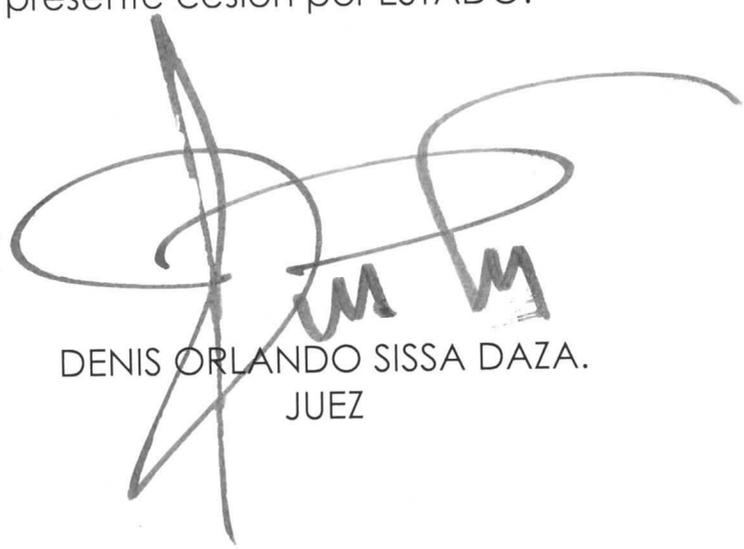
ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito hace el EDIFICIO SOTOMAYOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, al señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar tiense como nuevo ejecutante en acumulación al señor MANUEL GUILLERMO PARRADO GARNICA, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Ces

Notifíquese la presente cesión por ESTADO.

NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 159 fijado hoy noviembre 2 de 2017 a las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA